

Titulación y Programa Formativo

Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

Guía Académica
2014-2015



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Dirección: Plaza de los Caídos, s/n
37008 SALAMANCA (España)

Teléfonos: Secretaría Facultad: 923 29 44 52

Decanato: 923 29 44 51

Conserjería Facultad: 923 29 44 50

Fax:(34) 923 29 45 14

e-mail: dec.fc@usal.es

Página web: <http://fciencias.usal.es>

FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

SALAMANCA, 2014

Universidad de Salamanca

Índice

PRESENTACIÓN.....	4
1. INFORMACIÓN GENERAL	5
1.1 Equipo de Gobierno	6
1.2 Departamentos y personal	6
Equipo de Gobierno de los Departamentos	6
Profesorado de la Facultad de Ciencias	7
Profesorado de otros Centros con docencia en la Facultad de Ciencias	13
Personal de administración y Servicios	13
1.3 Bibliotecas y aulas de informática	15
1.4 Normativa.	17
Reglamento de régimen interno de la Facultad de Ciencias	17
Reglamento de evaluación de la Universidad de Salamanca	24
Normas sobre convocatorias de examen para los estudiantes de la Univ. de Salamanca	31
Acuerdo de los exámenes fin de carrera	32
Normas reguladoras del Grado de Salamanca	33
Reglamento del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera	38
Normas complementarias de la Fac. de Ciencias al Reglamento de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera....	45
Normas Generales de la Universidad de Salamanca sobre Movilidad Internacional de Estudiantes	48
Normas complementarias de la Facultad de Ciencias al Reglamento sobre Movilidad Internacional	54
Reglamento del Tribunal de Compensación	55
1.5 Calendario Académico	60
1.6 Programas de movilidad de estudiantes	62
1.7 Solicitudes y Plazos	62
Convocatorias Fin de carrera	
Convocatorias especiales	
Reconocimiento de créditos de libre elección por otras actividades académicas	
Tribunal de Compensación	
Grado de Salamanca	
Proyectos Fin de Carrera	
1.8 Direcciones web de interés	63
2. INGENIERO TÉCNICO EN INFORMATICA DE SISTEMAS	64
2.1. Plan de Estudios	65
2.2. Evaluación	66

PRESENTACIÓN

La Guía Académica de la Facultad de Ciencias para el curso 2014-15 contiene la información relativa a sus seis títulos de Grado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), a sus seis titulaciones no adaptadas en fase de extinción y al curso de adaptación al Grado en Estadística.

Los seis grados que se imparten en la Facultad son Matemáticas, Física, Estadística, Geología, Ingeniería Geológica e Ingeniería Informática. Además se imparte un curso de adaptación para aquellos titulados de la antigua Diplomatura en Estadística que quieran graduarse en Estadística. Para cada uno de los títulos de grado la Guía Académica está dividida en dos partes; la primera presenta información general relativa a horarios, fechas de exámenes, normativa académica más relevante, etc.; y la segunda la componen las fichas de planificación docente que contienen la información académica de cada una de las asignaturas. El curso de adaptación al Grado en Estadística también dispone de estos dos documentos.

Las titulaciones no adaptadas son Licenciatura en Matemáticas, en Física, en Geología, Ingeniería Geológica, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas e Ingeniería Informática de segundo ciclo. La información relativa a todas ellas se recoge en un único documento de la Guía Académica, puesto que en ninguna se imparte docencia presencial y la actividad académica se centra en tutorías y exámenes.

En el curso 2013-14 ha concluido el proceso de implantación para todos los nuevos grados de la Facultad de Ciencias y con él comienza el proceso de renovación de la acreditación para nuestras titulaciones. En el año 2014 este proceso afecta a los tres primeros grados implantados: el Grado en Matemáticas, el Grado en Estadística y el Grado en Física. El trabajo realizado nos permite ser optimistas de cara a esta acreditación, que es condición necesaria para la estabilización de nuestra oferta de titulaciones.

Nuestra Facultad, que ha sido pionera en la adaptación al EEES, mantiene un firme compromiso en lo que se refiere a la renovación y mejora de infraestructuras, tecnología y nuevas metodologías docentes, con el objetivo de cumplir con las directrices que establece el Espacio Europeo de Educación Superior. Este proceso debe conducirnos hacia una situación en la que nuestra calidad docente e investigadora sea aún mayor.

En este documento concreto se incluye información sobre las seis titulaciones no adaptadas anteriormente mencionadas. Toda esta información está también disponible a través de la Web de la Facultad, <http://fciencias.usal.es>, y se complementa con otras secciones, entre las que queremos destacar un tablón de noticias que se actualizará periódicamente con información de interés para todos nosotros, y que nos permitirá mejorar la comunicación y participar de la vida académica del centro con mayor intensidad.

José Miguel Mateos Roco
Decano

1 Información General

1. Equipo de Gobierno
2. Departamentos y Personal
3. Bibliotecas y Aulas de Informática
4. Normativa Académica
5. Calendario Académico
6. Programas de Movilidad de Estudiantes
7. Solicitudes y Plazos
8. Direcciones web de interés



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

1.1. EQUIPO DE GOBIERNO

Decano:

D. José Miguel Mateos Roco
Prof. Titular de Física Aplicada

e-mail: dec.fc@usal.es

Vicedecano de Docencia y estudiantes:

D. José Ángel González Delgado
Prof. Titular de Paleontología

e-mail: angel@usal.es

Vicedecana d Innovación e Infraestructuras:

D.^a Belén Pérez Lancho
Prof.^a Titular de Ingeniería de Sistemas y Automática

e-mail: lancho@usal.es

Vicedecano de Relaciones con Empresas:

D. Juan Manuel Rodríguez Díaz
Prof. Titular de Estadística e Investigación Operativa

e-mail: juanmrod@usal.es

Secretaría Académica:

D.^a Teresa Fernández Caramés
Prof.^a Ayudante Doctora de Física Atómica, Molecular y Nuclear

e-mail: carames@usal.es

1.2. DEPARTAMENTOS Y PERSONAL

Los profesores de la Facultad se relacionarán agrupados por las áreas de conocimiento a las que pertenecen y con indicación de su categoría académica.

Todos ellos pertenecen a alguno de los Departamentos de la Universidad, unidades básicas de la docencia y la investigación. Están adscritos administrativamente a la Facultad de Ciencias los Departamentos de

Física Aplicada
Física Fundamental
Física General y de la Atmósfera
Geología
Informática y Automática
Matemática Aplicada
Matemáticas

Cada uno de dichos Departamentos engloba a todos los profesores de las áreas de conocimiento que lo constituyen, y por tanto, pueden formar parte de los mismos (y de hecho es así en algunos casos) profesores de otras Facultades o Escuelas Universitarias que pertenezcan a áreas de conocimiento integradas en Departamentos de esta Facultad. Por la misma razón, algunos de los profesores que imparten docencia en nuestra Facultad, pueden pertenecer a otras Facultades o Escuelas Universitarias.

EQUIPOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Departamento de Física Aplicada

Directora:

D.^a María Susana Pérez Santos

Subdirector:

D. Enrique Conejero Jarque

Secretaría:

D.^a Ana García Flores

Departamento de Física Fundamental

Directora:
D.^a Begoña Eulogia Quintana Arnes
Subdirectora:
D.^a M.^a Pilar García Estévez
Secretario:
D. Marc Mars Lloret

Departamento de Física General y de la Atmósfera

Director:
D. Fernando de Pablo Dávila
Subdirector:
D. Eulogio Luis García Díez
Secretario:
D. Luis Jesús Rivas Soriano

Departamento de Geología

Directora:
D.^a Mercedes Suárez Barrios
Subdirector:
D. Mariano Yenes Ortega
Secretaria:
D.^a Puy Ayarza Arribas

Departamento de Informática y Automática

Directora:
D.^a Pastora Vega Cruz
Subdirectora:
D.^a M.^a Dolores Muñoz Vicente
Secretaria:
D.^a Ana Belén Gil González

Departamento de Matemática Aplicada

Director:
D. Ángel Martín del Rey
Subdirectora:
D. José Luis Hernández Pastora
Secretario:
D. Gerardo Rodríguez Sánchez

Departamento de Matemáticas

Director:
D. Esteban Gómez González
Subdirector:
D. Ángel Andrés Tocino García
Secretaria:
D.^a Ana Cristina López Martín

PROFESORADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA (Telf.: 923 29 44 58)

Estadística e Investigación Operativa
Ardanuy Albajar, Ramón (Catedrático de Univ.)
Cabero Morán, M.^a Teresa (Prof.^a Contratada Dra.)

Cortes Rodríguez, María (Prof.^a Asociada 3 H.)
Martín Martín, Quintín (Prof. Titular de Univ.)
Rivas López, M.^a Jesús (Prof.^a Contratada Dra.)
Rodríguez Díaz, Juan Manuel (Prof. Titular Univ.)
Sánchez Santos, José Manuel (Prof. Titular Univ.)
Santos Martín, M.^a Teresa (Prof.^a Contratada Dra.)
Villarroel Rodríguez, Francisco Javier (Catedrático de Univ.)

DEPARTAMENTO DE FÍSICA APLICADA (Telf.: 923 29 44 39)

Electrónica

González Sánchez, Tomás (Catedrático de Univ.)
Martín Martínez, M.^a Jesús (Prof.^a Titular Univ.)
Mateos López, Javier (Prof. Titular de Univ.)
Pérez Santos, Susana (Prof.^a Titular de Univ.)
Rengel Estévez, Raúl (Prof. Titular de Univ.)
Velázquez Pérez, Jesús Enrique (Prof. Titular de Univ.)

Electromagnetismo

García Flores, Ana (Prof.^a Titular Univ.)
Iñiguez de la Torre Bayo, José I. (Catedrático de Univ.)
López Díaz, Luis (Prof. Titular de Univ.)
Martínez Vecino, Eduardo (Prof. Contratado Dr.)
Raposo Funcia, Víctor Javier (Prof. Titular de Univ.)
Torres Rincón, Luis (Catedrático de Univ.)
Zazo Rodríguez, Marcelino (Prof. Titular de Univ.)

Física Aplicada

Calvo Hernández, Antonio (Catedrático Univ.)
González Sánchez, Antonio (Prof. Titular Univ.)
Iglesias Pérez, Francisco Javier (Prof. Titular de Univ.)
Mateos Roco, José Miguel (Prof. Titular de Univ.)
Medina Domínguez, Alejandro (Catedrático de Univ.)
Santos Sánchez, María Jesús (Prof.^a Ayudante Dra.)
Velasco Maillo, Santiago (Catedrático de Univ.)

Física de la Materia Condensada

Gómez Florez, Máximo (Prof. Asociado 6 H.)
González Espeso, Pablo (Prof. Titular de Univ.)

Óptica

Arias Tobalina, Isabel (Prof.^a Titular de Univ.)
García González, Ana M.^a (Prof.^a Contratada Dra.)
Plaja Rustein, Luis (Prof. Titular de Univ.)
Rodríguez Vázquez de Aldana, Javier (Prof. Contratado Dr.)
Roso Franco, Luis (Catedrático de Univ.)
San Román Álvarez de Lara, Julio (Prof. Contratado Dr.)
Sola Larrañaga, Inigo Juan (Prof. Contratado Dr.)

DEPARTAMENTO DE FÍSICA FUNDAMENTAL (Telfs.: 923 29 44 34, 923 29 44 37 y 923 29 47 98)

Física Atómica, Molecular y Nuclear

Fernández Caramés, Teresa, (Prof^ª Ayudante Dra.)
Fernández González, Francisco (Catedrático de Univ.)
Hernández Gajate, Eliecer (Prof. Titular de Univ.)
Lozano Lancho, Juan Carlos (Prof. Titular Univ.)
Prieto Calvo, Cristina (Prof.^a Contratada Dra.)
Quintana Arnés, Begoña (Prof^ª Titular de Univ.)
Rodríguez Entem, David (Prof. Titular de Univ.)
Valcarce Mejía, Alfredo (Catedrático de Univ.)

Física Teórica

Atrio Barandela, Fernando (Catedrático de Univ.)
Cerveró Santiago, José M.^a (Catedrático de Univ.)
Díez Fernández, Enrique (Prof. Titular de Univ.)
García Estévez, M.^a Pilar (Catedrática de Univ.)
Kunze, Kerstin Elena ((Prof.^a Titular de Univ.)
Mars Lloret, Marc (Prof. Titular de Univ.)
Mateos Guilarte, Juan (Catedrático de Univ.)
Pérez García, M.^a Ángeles (Prof.^a Contratada Dra.)
Torre Mayado, Marina de la (Prof.^a Contratada Dra.)
Vázquez Mozo, Miguel Ángel (Prof. Titular de Univ.)

DEPARTAMENTO DE FÍSICA GENERAL Y DE LA ATMÓSFERA (Telf.: 923 29 44 38)

Física de la Tierra

De Pablo Dávila, Fernando (Prof. Titular de Univ.)
Fidalgo Martínez, M.^a Rosario (Prof.^a Ayudante Dra.)
Rivas Soriano, Luis Jesús (Prof. Titular de Univ.)
Rodríguez Puebla, Concepción (Prof.^a Titular de Univ.)
Sánchez Llorente, Miguel Ángel (Prof. Asociado 6 H.)
Tomás Sánchez, Clemente (Prof. Titular de Univ.)

DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA (Telef.: 923 29 44 91)

Cristalografía y Mineralogía

Fernández Fernández, Agustina (Prof.^a Titular de Univ.)
García Luis, Andrés Isaac (Prof. Ayudante Dr.)
Moro Benito, Candelas (Prof.^a Titular de Univ.)
Suárez Barrios, Mercedes (Prof.^a Titular Univ.)

Estratigrafía

Alonso Gavilán, Gaspar (Prof. Titular de Univ.)
Armenteros Armenteros, Ildelfonso (Prof. Titular de Univ.)
Barba Regidor, Pedro (Prof. Titular de Univ.)
Colmenero Navarro, Juan Ramón (Catedrático de Univ.)
Corrochano Sánchez, Ángel (Prof. Titular de Univ.)

Geodinámica Externa

Blanco Sánchez, José Antonio (Prof. Titular de Univ.)
Cruz Ramos, Raquel (Prof.^a Asociada 6 H.)
García Talegón, Jacinta (Prof.^a Ayudante Dra.)
Goy y Goy, José Luis (Prof. Emerito))
Martínez Graña, Antonio (Prof. Ayudante Dr.)
Rodríguez Jiménez, Esther (Prof. Asociado 3 h.)
Sánchez San Román, Francisco Javier (Prof. Titular de Univ.)

Geodinámica Interna

Álvarez Lobato, Fernando (Prof. Titular de Univ.)
Ayarza Arribas, Puy (Prof.^a Titular Univ.)
Gómez Barreiro, Juan (Investigador Programa "Ramón y Cajal")
Gutiérrez Alonso, Gabriel (Prof. Titular Univ.)
Martínez Catalán, José Ramón (Catedrático de Univ.)

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y AUTOMÁTICA (Telf.: 923 29 44 00 Ext. 1302)

Arquitectura y Tecnología de Computadores

Alves Santos, Raul (Prof. Contratado Dr.)
González Talaván, Guillermo (Prof. Titular Esc. Univ.)

Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial

Corchado Rodríguez, Juan Manuel (Catedrático de Univ.)
García Peñalvo, Francisco José (Prof. Titular de Univ.)
González Arrieta, M.^a Angélica (Prof.^a Titular de Univ.)
López Batista, Vivian Félix (Prof.^a Titular de Univ.)
Moreno Montero, Ángeles María (Prof.^a Titular Esc. Univ.)
Paz Santana, Juan Francisco de (Prof. Ayudante Dr.)
Prieta Pintado, Fernando de la (Prof. Asociado 3 h.)
Rodríguez González, Sara (Prof.^a Ayudante Dra.)
Santamaría Vicente, Rodrigo (Prof. Ayudante Dr.)
Therón Sánchez, Roberto (Prof. Titular Univ.)

Ingeniería de Sistemas y Automática

Blanco Rodríguez, Francisco Javier (Prof. Contratado Dr.)
Curto Diego, Belén (Prof.^a Titular de Univ.)
Moreno Rodilla, Vidal (Prof. Titular de Univ.)
Pérez Lancho, M.^a Belén (Prof.^a Titular de Univ.)
Vallejo Llamas, Pedro M. (Prof. Titular Esc. Univ.)
Vega Cruz, Pastora Isabel (Catedrática de Univ.)
Vicente Lober, José Andrés (Prof. Asociado 3 H)

Lenguajes y Sistemas Informáticos

Álvarez García, Juan Carlos (Prof. Asociado 6 H.)
Álvarez Navia, Iván (Prof. Titular Esc. Univ.)
Álvarez Rosado, Susana (Prof.^a Asociada 6 H.)
Bravo Martín, Sergio (Prof. Asociado 6 H.)
García-Bermejo Giner, José Rafael (Prof. Titular de Univ.)
Gil González, Ana Belén (Prof.^a Contratada Dra.)
Gutiérrez Rodríguez, Resurrección (Prof.^a Asociada 6 H.)
Hernández Simón, Juan Andrés (Prof. Asociado 6 H.)
Luis Reboredo, Ana de (Prof.^a Titular Esc. Univ.)
Moreno García, María de N. (Prof.^a Titular de Univ.)
Polo Martín, M.^a José (Prof.^a Titular Esc. Univ.)

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CARTOGRAFICA Y DEL TERRENO (Telf.: 923 29 44 50, Ext. 1563)

Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría

Santos Delgado, Gabriel (Prof. Titular Esc. Univ.)

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA (Telf.: 923 29 44 50, Ext. 1554)

Ingeniería Mecánica

Moreno Pedráz, Pablo (Prof. Titular de Univ.)

Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras

Cabezas Flores, José Antonio (Catedrático de Esc. Univ.)
Vicente Méndez, Ángel (Prof. Asociado 6 H)

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA (Telef.: 923 29 44 50, Ext. 1537)

Matemática Aplicada

Ferragut Canals, Luis (Catedrático de Univ.)
Hernández Encinas, María Ascensión (Prof.^a Titular de Univ.)
Vigo Aguiar, Jesús (Catedrático de Univ.)

DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS (Telef.: 923 29 44 60)

Álgebra

Álvarez Vázquez, Arturo (Prof. Contratado Dr.)
Muñoz Porras, José M.^a (Catedrático de Univ.)
Sánchez Gómez, Darío (Prof. Ayudante Dr.)
Sancho de Salas, Carlos (Prof. Titular de Univ.)
Sancho de Salas, M.^a Teresa (Prof.^a Titular de Univ.)
Serrano Sotelo, Gloria (Prof.^a Asociada 6 H.)

Análisis Matemático

Alonso Blanco, Ricardo (Prof. Contratado Dr.)
Arias Castanedo, Pedro (Prof. Asociado 6 H.)
Cutillas Ripoll, Pascual (Catedrático de Univ.)
Maldonado Cordero, Mercedes (Prof.^a Contratada Dra.)
Martín García, Aurora (Prof.^a Asociada 6 H.)
Navas Vicente, Luis Manuel (Prof. Titular de Univ.)
Prada Blanco, Julia (Catedrática de Univ.)
Senosiain Aramendía, M.^a Jesús (Prof.^a Ayudante Dra.)
Tocino García, Ángel A. (Prof. Titular de Univ.)

Geometría y Topología

Báez Cid, Manuel (Prof. Asociado 3 H.)
Chacón Martín, Pablo Miguel (Prof. Titular de Univ.)
Domínguez Pérez, José Ángel (Prof. Titular de Univ.)
García Pérez, Pedro L. (Prof. Emérito Honorífico)
Gómez González, Esteban (Prof. Titular de Univ.)
Hernández Ruipérez, Daniel (Catedrático de Univ.)
Hernández Serrano, Daniel (Prof. Ayudante Dr.)
Iglesias Curto, José Ignacio (Prof. Ayudante Dr.)
López Almorox, Antonio (Prof. Titular de Univ.)
Plaza Martín, Francisco José (Prof. Titular de Univ.)
Sancho de Salas, Fernando (Prof. Titular de Univ.)
Tejero Prieto, Tomas Carlos (Prof. Titular Univ.)

PROFESORADO DE OTROS CENTROS CON DOCENCIA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS

Andrés Rodrigo, Héctor (Dpto. Construcción y Agronomía)
Jiménez Tello, Pilar (Dpto. Derecho Administrativo, Financiero y Procesal)
Navarro de Tiedra, Carlos (Dpto. Administración y Economía de la Empresa)
Pérez Payno, Javier (Dpto. Administración y Economía de la Empresa)
Prieto Fernández, Tomas (Dpto. Ingeniería Mecánica)
Rodríguez Vicente, Santiago (Dpto. Administración y Economía de la Empresa)

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Secretaría:

D.^a M.^a Pilar Acera González (Jefa de Negociado)
D.^a Camino Pérez Fanjul (Auxiliar Administrativo)
D.^a Gema M.^a Lanseros San Román (Administrativo)
D.^a Clara Soledad Rivas García (Administrativo)

Decanato:

D.^a Gloria Nieves Aldrey (Secretaría Decanato)

Biblioteca Abraham Zacut

D.^a Magdalena Peña Bonet (Jefa de Biblioteca)
D.^a María Belén Martín Martín (Ayudante)
D. J. Francisco Hernández Pérez (Administrativo)
D.^a M.^a Carmen Rincón Rodríguez (Administrativo)
D. Antonio Corredera Cordero (Administrativo)
D. Fernando Ramos Bernal (Auxiliar Administrativo)
D.^a Marta Vázquez Vázquez (Auxiliar Administrativo)
D.^a M.^a Luisa Martín García (Auxiliar Administrativo)
D. Ángel Benito Escudero Curto (Auxiliar Administrativo)
D. Luis Alberto Sánchez Ávila (Auxiliar Administrativo)
D.^a Irmaber Martín Hernández (Auxiliar Administrativo)

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN SERVICIOS GENERALES

Aulas de Informática

D.^ª M.^ª Carmen Borrego González (Técnico Especialista)

D.^ª Luisa López García (Técnico Especialista)

Servicio General de Preparación de Muestras de Rocas

D. Ángel Ramos González (Técnico Especialista)

D. Juan Andrés Sánchez Boyero (Técnico Especialista)

Servicio General de Isótopos Estables

D. Félix García García (Titulado Superior)

D.^ª Margarita Sotelo García (Técnico Especialista)

Conserjerías Campus Ciencias

D. Miguel Boyero Sánchez (Coordinador)

Edificio de Ciencias

D.^ª M.^ª del Mar Melchor García (Oficial de Servicio e Información)

D. Miguel Ángel Moreno Hernández (Oficial de Servicio e Información)

D.^ª M.^ª Teresa Nogales García (Oficial de Servicio e Información)

D.^ª M.^ª Carmen Villoria del Álamo (Oficial de Servicio e Información)

Edificio de La Merced

D.^ª M.^ª Ángeles González González (Oficial de Servicio e Información)

D.^ª Lourdes Cano Escamilla (Oficial de Servicio e Información)

Edificio del Trilingüe

D.^ª M.^ª Ángeles Godifredo Fuentes (Oficial de Servicio e Información)

D.^ª Pilar Sánchez Pérez (Oficial de Servicio e Información)

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN LOS DEPARTAMENTOS ADSCRITOS A ESTA FACULTAD

Departamento de Física Aplicada

D. José Antonio García García (Técnico Especialista)

D. Juan José Vidal Santos (Administrativo)

Departamento de Física General y de la Atmósfera

D.^ª M.^ª Cruz Mateos Cabezas (Administrativo)

Departamento de Física Fundamental

D. Pedro Villar Teijeiro (Auxiliar Administrativo)

Departamento de Geología

D. Baltasar Díez Canut (Técnico Especialista)

D. Jesús Roncero Marcos (Técnico Especialista)

D.^ª Margarita Sánchez Hernández (Oficial de Administración)

Departamento de Informática y Automática

D. José Andrés Vicente Lober (Diplomado)

D. Juan Elena Vila (Administrativo)

Departamento de Matemática Aplicada

D.^ª M.^ª Eugenia Sánchez Sánchez (Administrativo)

Departamento de Matemáticas

D. Manuel López Ramos (Administrativo)

1.3. BIBLIOTECAS Y AULAS DE INFORMÁTICA

BIBLIOTECA ABRAHAM ZACUT

La Facultad de Ciencias como tal no posee una biblioteca propia, sin embargo en su entorno se encuentra la Biblioteca de Campus "Abraham Zacut".

La Biblioteca Abraham Zacut es la Biblioteca de Campus del área de Ciencias y Técnicas. Esta biblioteca recoge los fondos bibliográficos de las antiguas Bibliotecas de Ciencias y Ciencias Químicas (ubicada en la Facultad de Ciencias), de Físicas (ubicada en el edificio Trilingüe) y de Matemáticas (ubicada en el edificio de La Merced), conteniendo la bibliografía de las titulaciones de la Facultad, en particular, la recomendada en esta guía.

INSTALACIONES

La Biblioteca consta de cuatro plantas y se estructura de la siguiente manera: Planta sótano: Hemeroteca, cartoteca y sala de audiovisuales.

Planta acceso: Sala de lectura, colección de referencia y salas de trabajo en grupo. Planta primera: Sala de lectura, colección básica y salas de trabajo en grupo.

Planta segunda: Sala de lectura, colección especializada y puestos reservados a investigadores.

HORARIOS

El horario habitual de la Biblioteca es de lunes a viernes de 8:30 a 21:00 horas; y sábados de 9:00 a 13:00 horas. En periodos de exámenes, el horario se amplía anunciándose oportunamente las horas de cierre.

A esto hay que añadir los recursos electrónicos (bases de datos y revistas electrónicas) a las que se accede desde la página web del Servicio de Bibliotecas (<http://sabus.usal.es/bibliotecas.htm>).

SERVICIOS

– Consulta en sala.

– Préstamo a domicilio: Todo el fondo de la Biblioteca es susceptible de préstamo, exceptuando obras de referencia en general; obras de gran demanda con escaso número de ejemplares y aquellas que no estén disponibles en el mercado, etc... y publicaciones periódicas.

– Préstamo interbibliotecario.

– Reprografía: Además de contar con dos fotocopiadoras de uso público, la biblioteca cuenta con 2 escáneres (uno de ellos A3) que permiten realizar copias de mapas y otros materiales.

– Información bibliográfica y referencia: La biblioteca ofrece un servicio de información y referencia destinado a mejorar los hábitos de uso de la biblioteca y a optimizar el aprovechamiento de sus recursos.

– Red inalámbrica.

DIRECCION

Biblioteca Abraham Zacut

Calle de las Mazas S/N

37008 Salamanca

Teléfono: 923-294400 Extensión 1502

Fax: 923-294729

e-mail: bibcien@usal.es

BIBLIOTECA SANTA M.^a DE LOS ANGELES

En las proximidades de la Facultad de Ciencias se encuentra situada la Biblioteca Santa M.^a de los Ángeles que dispone de amplias salas de lectura, y que en periodo de exámenes también dispone de horarios especiales.

DIRECCION

Biblioteca Santa M.^a de los Ángeles

Calle Libreros, nº 68

37008 Salamanca

Teléfono: 923-294400 Extensión 1242

Fax: 923-294694

AULAS DE INFORMÁTICA

La Facultad dispone de un aula de informática en el edificio Trilingüe dotada con 30 equipos de tipo PCs, un aula en el edificio de La Merced con 16 Imac G5, 4 aulas en el edificio de Ciencias con 30 equipos de tipo PCs cada una. Toda la información sobre estas aulas puede encontrarse en la página web: http://www.usal.es/~aulas/aulas/fc/fc_pri.htm

1.4. NORMATIVA ACADÉMICA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. 1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los arts. 10 y 48 h) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Centro.

2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

Artículo 2. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Física, Geología y Matemáticas, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Informático (2º Ciclo), Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y Diplomado en Estadística y cualesquiera otros que se le asignen. Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que dicte el Estado o la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Corresponde a la Facultad de Ciencias:

- a) La elaboración de sus planes de estudio.
- b) La organización y supervisión de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.
- c) La organización de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) La expedición de certificados académicos y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) La representación y participación en Instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- f) La contribución a otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
- g) La formulación a los Departamentos de sugerencias en materia de aplicación y desarrollo de los planes de estudio.
- h) La participación en los procesos de evaluación de la calidad y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de enseñanza.
- i) La propuesta de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- j) El desempeño de cualesquiera otras funciones que las leyes o los vigentes Estatutos le atribuyan.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA FACULTAD

Artículo 4. El gobierno, gestión y administración de la Facultad de Ciencias se articulará por medio de los siguientes órganos:

Colegiados: Junta de Facultad, Comisión de Docencia y otras Comisiones delegadas u órganos que en el marco de sus competencias acuerde constituir.

Unipersonales: Decano, Vicedecanos, Secretario y Coordinadores de Titulación.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 5. El Decano ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo.

Artículo 6. 1. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a este Centro.

2. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

3. Podrá ser removido por la Junta, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurrido un año.

Artículo 7. Corresponde al Decano:

a) Dirigir y supervisar las actividades de la Facultad y, en especial, la organización de las actividades docentes.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Facultad y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.

c) Convocar y presidir las Juntas de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.

d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.

e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los vigentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo a la Facultad, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de la Facultad.

Artículo 8. 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano contará con el auxilio de los Vicedecanos, en número que no exceda de tres y del Secretario del Centro.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante temporal, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe la Junta de la Facultad. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos.

3. La vacante definitiva del Decano será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Vicedecano sustituto ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

4. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por el Vicedecano sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

5. En los supuestos de ausencia, incapacidad o vacante temporal del Secretario de la Facultad asumirá sus funciones un Vicedecano designado por el Decano, que no deberá coincidir con el Vicedecano sustituto del Decano. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. El Decano informará al Rector y a la Junta de la Facultad de dicha designación.

Artículo 9. Los Coordinadores de titulación serán los responsables de coordinar el programa formativo de cada titulación. Velarán por la adecuación entre los programas de las distintas asignaturas de la misma y se encargarán de coordinar los posibles programas de tutorías de la titulación. Serán elegidos por la Junta de Facultad entre los profesores funcionarios doctores o contratados doctores de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 10. 1. La Junta de Facultad tendrá la siguiente composición:

a) El Decano, que la presidirá.

b) Los Vicedecanos y el Secretario

- c) El Administrador del Centro.
- d) Todos los profesores funcionarios de la Facultad, que representarán numéricamente el 51 por ciento del total de sus componentes.
- e) Una representación del personal docente e investigador contratado equivalente al 19 por ciento, de los cuales la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores.

f) Una representación de los estudiantes equivalente al 25 por ciento.

g) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 5 por ciento.

2. La duración de la representación de los diversos sectores será de cuatro años, excepto la de los estudiantes, que será de un año.

Artículo 11. Corresponde a la Junta de Facultad en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno. b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los distintos ciclos, y elevarlos para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar las directrices generales de la actuación de la Facultad.
- e) Organizar la docencia que se imparta en la Facultad, especialmente en lo que concierne a la coordinación de los medios personales y materiales.
- f) Proponer e informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- g) Proponer e informar, según corresponda, al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- h) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- i) Informar, en su caso, la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- j) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- k) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.
- l) Nombrar, a propuesta motivada de algún estudiante, Tribunales extraordinarios encargados de su calificación.
- m) La elección de los miembros del Tribunal de Compensación de la Facultad en los términos previstos en la normativa vigente.
- n) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y los vigentes Estatutos.

Artículo 12. 1. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones. Las comisiones podrán ser permanentes o temporales.

2. Las comisiones delegadas permanentes de la Junta de Facultad son:

2.1. La Comisión de Convalidaciones y Programas de Intercambio.

2.2. La Comisión de Evaluación y Control de Calidad.

3. Las comisiones delegadas temporales que se creen tendrán la composición y funciones que fije el acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la Junta de Facultad. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Decano o un miembro del equipo directivo en quien delegue. Sus acuerdos sólo tendrán carácter ejecutivo cuando así lo haya decidido expresamente el Pleno de la Junta de Facultad, a la que informará de su actuación, y su composición será representativa de los distintos sectores integrantes de la Facultad y afectados por las competencias de la Comisión, de acuerdo con el art. 52 de los Estatutos.

4. Los miembros de las Comisiones cesarán por la renovación del sector que les designó, de acuerdo con el art. 52.2 de los Estatutos, por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de la Facultad. Los miembros que cesan por cualquiera de las causas anteriores continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 13. 1. La Comisión de Convalidaciones y Programas de Intercambio asesorará e informará al Decano en los procesos de convalidación y adaptación de asignaturas que se deriven de traslados ordinarios de expedientes o de programas de intercambio nacionales e internacionales, e impulsará y realizará el seguimiento de dichos programas

2. Estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y un miembro del personal docente de la Junta de Facultad por cada titulación que se imparta en el centro.

3. La elección de sus miembros se realizará en un Pleno de la Junta convocada a tal efecto entre los candidatos que se presenten en dicho pleno o lo hayan hecho con anterioridad mediante escrito dirigido al Secretario de la Facultad. La duración del mandato será de cuatro años.

Artículo 14. La Comisión de Evaluación y Control de Calidad estará encargada del aseguramiento de la calidad en las titulaciones dependientes del centro sobre todo en lo que hace referencia a la coordinación de los programas y la gestión de los medios materiales. Estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, los Coordinadores de titulación y un alumno por cada titulación. Actuará como secretario de la misma con voz pero sin voto el Secretario de la Facultad.

Artículo 15. 1. La Comisión de Docencia de la Facultad, cuyas competencias regula el art. 108 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, un miembro del personal docente de la facultad por cada titulación que se imparta en la misma, uno de los cuales será el Secretario de la Facultad y un estudiante por cada titulación que se imparta en la Facultad.

La elección de sus miembros se realizará en un Pleno de la Junta de Facultad convocada a tal efecto entre los candidatos que se presenten en dicho pleno o lo hayan hecho con anterioridad mediante escrito dirigido al Secretario del Centro.

Los miembros electos de la comisión se renovaran cada dos años excepto los alumnos que se renovarán todos los años.

2. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de la Facultad la organización de la misma y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Facultad, un sistema de tutoría de la trayectoria académica de los estudiantes.
- c) Valorar y proponer soluciones para los posibles casos de solapamiento de contenido de disciplinas.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Facultad.
- e) Informar la concesión de libre elección.
- f) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Facultad delegue en ella y la normativa le confiera.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD, DE SUS COMISIONES DELEGADAS Y DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA

Artículo 16. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Decano. En sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa, o a solicitud de un quinto de sus miembros.

Artículo 17. La Comisión de Docencia celebrará sesión cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad, o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 18. 1. La convocatoria para las sesiones de las Juntas de Facultad y la Comisión de Docencia podrá hacerse en régimen de primera y segunda convocatoria. El plazo entre ambas no podrá ser inferior a media hora ni superior a 48 horas.

2. La convocatoria de la Junta de Facultad y la Comisión de Docencia corresponde al Decano o a quien legalmente le sustituya y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, tratándose de convocatoria ordinaria. Se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

3. Las sesiones extraordinarias de estos órganos colegiados están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

4. El orden del día será fijado por el Decano, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación

suficiente. En cualquier caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos por una décima parte de los miembros del órgano colegiado.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad serán convocadas por su Presidente. La convocatoria será cursada por el Secretario con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión. De sus acuerdos dará cuenta el Decano al pleno de la Junta en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la reunión de las mismas.

Artículo 20. 1. Las convocatorias de los órganos colegiados serán personales e irán dirigidas al lugar de trabajo de sus miembros, o en el caso de los alumnos, a los domicilios particulares que ocupen durante el curso, o, si expresamente lo solicitaran, a la sede de la correspondiente delegación de estudiantes, mediante sistema que asegure su recepción. Cuando se disponga de ello la convocatoria podrá hacerse mediante sistema electrónico autenticado.

Artículo 21. En la primera convocatoria la válida constitución del Pleno de la Junta de Facultad o de las Comisiones requiere la asistencia personal de la mitad al menos, de sus miembros, y la del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. En la segunda convocatoria, el quorum se conseguirá con la asistencia personal de una quinta parte de sus miembros, con un mínimo de tres. El quorum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan según el art. 8 de este reglamento. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución del Secretario y no pueda producirse en los términos que establece el art. 8 de este reglamento, actuará como Secretario de la Junta el profesor funcionario más moderno presente en la sesión.

Artículo 22. 1. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concorra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del quorum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 23. La adopción de acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad se someterá a las siguientes normas:

a) La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro de la Junta. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Sólo cabe la abstención en los casos previstos por la Ley 30/1992.

b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. Decidirá los empates el voto de calidad del Presidente.

c) Realizada una propuesta por el Decano sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.

d) No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».

e) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

Artículo 24. 1. El Secretario levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quorum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo interesase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale

el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

TÍTULO III DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Artículo 25. El Tribunal de Compensación estará integrado por:

- a) El Decano o el Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Seis Vocales, con sus respectivos suplentes, profesores funcionarios o contratados a tiempo completo adscritos a la Facultad con docencia en las titulaciones a que pertenezcan las asignaturas objeto de compensación.
- c) El Secretario de la Facultad, o su sustituto legal, actuará como Secretario del Tribunal, con voz pero sin voto. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución y no pueda producirse en los términos estipulados en el art. 8 de este reglamento, actuará como Secretario el vocal que acuerde el Tribunal.

Artículo 26. Los Vocales serán elegidos antes de finalizar cada curso por la Junta de Facultad de entre aquellos propuestos por los Departamentos responsables de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas en aquel. Asimismo se nombrarán doce suplentes, con el fin de atender las situaciones contempladas para la actuación del Tribunal con motivo de las distintas solicitudes presentadas.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO Y SU GESTIÓN

Artículo 27. 1. Para la realización de sus labores docentes la Facultad de Ciencias dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.
 - b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.
 - c) De los recursos que obtenga el propio centro de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca.
2. Corresponde a los órganos de gobierno de la Facultad velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos a éste. De su conservación directa son responsables todos los miembros de la Facultad y específicamente el personal administrativo adscrito a la Facultad supervisado por el Decano.

Artículo 28. 1. La Junta de Facultad adoptará los criterios para la asignación de las instalaciones destinados al funcionamiento de la Facultad y los Departamentos que imparten docencia en la misma. La asignación se hará por los órganos competentes de la Universidad a partir de una propuesta del Decano o, en su caso, Decanos de los Centros que tengan adscritos los edificios correspondientes.

2. La asignación a los Departamentos de espacios e instalaciones se realizará atendiendo por orden de prioridad a las necesidades del profesorado adscrito a la Facultad, los miembros de los grupos de investigación (becarios, contratados Ramón y Cajal y asimilados) cuyos responsables estén adscritos a la Facultad y el resto del profesorado que, no estando adscrito a la Facultad, pertenezca a los departamentos adscritos al mismo.

3. Los grupos de investigación cuyos responsables estén adscritos a la Facultad podrán solicitar asimismo, a través del Departamento correspondiente, instalaciones para el desarrollo de su labor investigadora que, en su caso, se unirán al espacio asignado al Departamento al que estén adscritos.

4. Las aulas y los laboratorios de docencia necesarios para la impartición de las distintas titulaciones serán gestionados por el Decano de la Facultad.

Artículo 29. 1. La Junta de Facultad adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos que serán destinados al funcionamiento de la Facultad y a la atención de las tareas docentes de las titulaciones que sean de su competencia.

2. Corresponde a la Dirección del Centro:

- a) Elaborar y presentar anualmente a la Junta, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos de la Facultad en su

conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

b) Elaborar y presentar anualmente a la Junta, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos de la Facultad en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

Artículo 30. El personal administrativo adscrito a la Facultad de Ciencias, con supervisión de los órganos de gobierno de la Facultad, llevará la contabilidad de ésta.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 31. 1. La Facultad de Ciencias se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Facultad.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Artículo 32. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad, podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 33. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano así como de un tercio de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos a reformar y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno de la Junta correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2008, y modificado por Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2009).

PREÁMBULO

El Artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca contempla la aprobación por el Consejo de Gobierno de un reglamento de los sistemas de evaluación del aprendizaje, cuyos contenidos mínimos también relaciona: régimen de las convocatorias; programación y comunicación; nombramiento de los tribunales y revisión de las calificaciones.

A esta referencia habría que añadir otras, previstas en distintos preceptos estatutarios, que contemplan competencias respectivas de los Centros y Departamentos en la programación y ordenación de las evaluaciones. Así, los centros organizan los procesos académicos, mientras los departamentos coordinan las enseñanzas de las áreas de conocimiento. Unos y otros tienen facultades ordenadoras de los sistemas de evaluación que podrán ejercer en desarrollo de este reglamento.

La Universidad de Salamanca, al igual que el resto de las Universidades españolas, se enfrenta a un cambio trascendental de sus planes de estudio, consecuencia de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. Uno de los ejes de este cambio lo constituye la evaluación del aprendizaje. En las enseñanzas adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior se evalúa el aprendizaje de competencias; este planteamiento va a necesitar de nuevos enfoques sobre los criterios y los instrumentos utilizados en los procedimientos de evaluación; se supera así el tradicional monopolio del "examen" como prueba única y final para la calificación. En este cambio, que nos lleva a un modelo de evaluación continua, incluso podrá haber procedimientos de evaluación que no se articulen en forma de pruebas. Por ello, cuando se matricule, cada estudiante debe disponer de los criterios que se aplicarán a la hora de calificar y conocer el sistema de evaluación, el régimen de convocatorias y los mecanismos de revisión. Todas esas informaciones han de aparecer necesariamente recogidas en las Guías Académicas de los Centros. De ese modo, estas se transforman en un compromiso de ineludible cumplimiento. Así pues, las Guías Académicas se deberán convertir en el complemento imprescindible para el presente reglamento: han de recoger todas las particularidades que en materia de evaluación emanen de la propia naturaleza de las Titulaciones.

El progresivo protagonismo compartido de otros métodos de evaluación exige adaptar las normas para que continúen garantizándose los objetivos de transparencia, objetividad y posibilidad de revisión de las calificaciones resultantes de los distintos sistemas de evaluación; se cumplen así los derechos que nuestros Estatutos reconocen al estudiante en materia de evaluación.

La norma contempla las circunstancias especiales que pueden hacer necesario adaptar los sistemas de evaluación a personas en situaciones especiales: previsiones sobre la discapacidad, métodos alternativos para quienes no puedan seguir presencialmente el desarrollo de las asignaturas y otras situaciones análogas.

Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de quienes hayan iniciado sus estudios antes de la adaptación de los planes de estudios.

TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DESARROLLO Y ESPECIALIDADES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación y desarrollo.

1. Este reglamento regula los sistemas de evaluación y calificación del aprendizaje de los y las estudiantes en las enseñanzas de la Universidad de Salamanca conducentes a títulos oficiales y propios.
2. El contenido de este reglamento se complementa con el resto de reglamentaciones en vigor en la Universidad de Salamanca referidos a diferentes modalidades vinculadas al reconocimiento de créditos. Entre ellos están al menos el Reglamento del Tribunal de Compensación, el Reglamento de Proyectos de Fin de Carrera y las Normas Reguladoras de los Exámenes de Fin de Estudios.
3. Las competencias atribuidas a las Juntas de Centro en el presente reglamento se entenderán atribuidas a la Comisión Académica del

Título en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Máster o a títulos propios.

4. Las competencias atribuidas a las Comisiones de Docencia de los Centros en el presente reglamento se entenderán atribuidas a la Comisión de Docencia del Centro al que esté adscrito administrativamente el título oficial de Máster o el título propio.

5. Las competencias atribuidas a los Decanos y las Decanas, a los Directores y las Directoras de Centro y a las Secretarías de Centro en el presente reglamento se entenderán atribuidas a los Directores y las Directoras de los títulos oficiales de Máster o de los títulos propios.

6. Las competencias atribuidas a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros en el presente reglamento se entenderán atribuidas a los representantes de los estudiantes en la Comisión Académica del Título y, en su defecto, a la Delegación de Estudiantes del Centro al que esté adscrito el correspondiente título oficial de Máster o título propio.

Artículo 2. Especialidades.

1. Se facilitará la adaptación de los sistemas de evaluación a los y las estudiantes que, por razones especiales debidamente justificadas, no puedan participar del sistema común.

2. Los sistemas de evaluación se adaptarán a las necesidades especiales de las personas con discapacidad, garantizando en todo caso sus derechos y favoreciendo su integración en los estudios universitarios.

Artículo 3. Régimen de convocatorias.

1. En cada asignatura de los planes de estudio de los títulos oficiales de Grado y de Máster se programarán cada curso dos convocatorias ordinarias de pruebas de evaluación: una primera que se desarrollará a lo largo del periodo lectivo, y una segunda que se ofrecerá a quien no haya superado la asignatura en la primera convocatoria.

2. El número total de convocatorias de las que se podrá disponer para superar una asignatura se ajustará a lo establecido por las normas del Consejo Social.

3. El régimen de convocatorias de los títulos propios se establecerá en el reglamento que regule estos títulos en la Universidad de Salamanca.

TÍTULO I PROGRAMACIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Artículo 4. Programación e información general y comunicación.

1. Las Juntas de Centro, previo informe de los Consejos de los Departamentos, aprobarán la programación de los sistemas de evaluación correspondientes a las convocatorias ordinarias conforme al calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno.

2. La programación contendrá una información detallada sobre los sistemas de evaluación de las asignaturas, las fechas de realización de las pruebas presenciales y los requisitos adicionales para su superación. En el caso de las pruebas orales, se garantizará una programación razonable referida a las fechas y horas de realización de las mismas.

3. Las Guías Académicas de los Centros informarán a los estudiantes de la programación de los sistemas de evaluación.

Artículo 5. Modificaciones autorizadas del sistema de evaluación.

1. Excepcionalmente la Comisión de Docencia del Centro, previa consulta con el profesor o la profesora correspondiente y el representante estudiantil del curso o grupo docente afectado, podrá autorizar modificaciones del sistema de evaluación cuando así se le solicite fundamentadamente y evitando perjudicar la confianza legítima del estudiantado en la información recibida. La Comisión de Docencia del Centro solucionará del mismo modo aquellas situaciones en las que por imposibilidad sobrevenida resulte irrealizable la evaluación según lo establecido en la programación.

2. En el caso de no haber sido elegido representante en el curso o grupo docente, las funciones las desempeñará un o una representante de los y las estudiantes en la Junta de Centro elegido o elegida por la Delegación de Estudiantes del Centro.

3. Cualquier modificación autorizada del sistema de evaluación será informada con una antelación mínima de veinte días hábiles.

4. En el caso de que un o una estudiante considere que se han producido modificaciones no autorizadas en el sistema de evaluación, podrá presentar recurso ante la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 6. Comunicación de los resultados de la evaluación.

1. Cada estudiante recibirá información referida a los resultados alcanzados en la evaluación de su proceso de aprendizaje.
2. Las calificaciones finales se publicarán, dentro de los plazos establecidos por el calendario académico oficial, al menos en el tablón de anuncios del Centro, en una lista que solo incluirá los documentos oficiales de identidad y, a continuación, las calificaciones obtenidas.

TÍTULO II

REALIZACIÓN Y CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 7. Naturaleza de las pruebas.

Las pruebas de evaluación podrán ser de diversa naturaleza y se llevarán a cabo durante todo el período lectivo. La naturaleza de las mismas, el modo de realización y cuantas circunstancias les sean propias en cada asignatura serán recogidos por la Guía Académica correspondiente.

Artículo 8. Tipos de pruebas.

Las pruebas de evaluación, que son públicas, podrán ser presenciales o no presenciales. En el primer caso podrán ser pruebas orales o escritas.

Artículo 9. Pruebas presenciales.

1. En toda prueba que requiera la presencia de los o las estudiantes, su identidad quedará registrada por escrito en una lista de identificación de asistentes. En el mismo documento se dejará constancia de cualquier incidencia detectada durante la realización de las pruebas presenciales.

2. Las pruebas orales serán públicas. La Delegación de Estudiantes del Centro, el o la estudiante, o bien el profesor o la profesora responsable, podrán solicitar registro documental de las mismas. Tal solicitud ha de realizarse según el procedimiento que acuerde la Comisión de Docencia del Centro.

3. El profesor o la profesora dejará constancia escrita de los contenidos (preguntas, ejercicios, etc.), así como de los aciertos y los errores de cada estudiante que realice la prueba oral.

4. Cuando el sistema de evaluación prevea una prueba presencial consistente en un examen final de la asignatura, el profesor o la profesora responsable deberá convocarlo por escrito con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización del mismo. En la convocatoria aparecerá el nombre del profesor o la profesora y la denominación de la asignatura, el curso y grupo docente, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad del examen.

Artículo 10. Pruebas no presenciales.

Las pruebas no presenciales se realizarán a través de plataformas o sistemas reconocidos por la Universidad de Salamanca. En todo caso han de permitir la verificación de la entrega de las pruebas.

Artículo 11. Acceso a la documentación y motivación.

Los y las estudiantes tendrán derecho de acceso a la documentación relativa a todas las pruebas de evaluación y derecho a la explicación por el profesor o la profesora de las razones de su calificación.

Artículo 12. Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster.

La evaluación de los Trabajos de Fin de Grado y la de los Trabajos de Fin de Máster, que estarán orientadas a la verificación de las competencias esenciales que otorga el título, se regirán por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación a estos procedimientos de las garantías fijadas en el presente reglamento. En todo caso, las Guías Académicas de los Centros y las equivalentes de los títulos oficiales de Máster informarán de las

modalidades y de los procedimientos de evaluación, según corresponda, de los Trabajos de Fin de Grado y de los Trabajos de Fin de Máster, indicando al menos régimen de convocatorias, criterios de evaluación y calificación, programación y comunicación, nombramiento en su caso de tribunales y revisión de calificaciones.

Artículo 13. Alternativas a las pruebas comunes por razones justificadas.

Quienes por circunstancias justificadas o por motivos de representación en los órganos colegiados de la Universidad de Salamanca no puedan asistir a las pruebas presenciales en la fecha señalada al efecto, lo harán en otra, previo acuerdo con el profesor. En caso de conflicto decidirá la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 14. Conservación de documentos de las pruebas.

Habrán de conservarse los documentos resultantes de las pruebas realizadas, incluyendo las anotaciones escritas de las pruebas orales, durante un año desde la fecha de la publicación de las calificaciones finales. En el caso de haberse interpuesto un recurso, los documentos relativos a la evaluación y la calificación del recurrente deberán conservarse hasta la resolución del último de los recursos administrativos o, en su caso, jurisdiccionales susceptibles de ser interpuestos.

TÍTULO III

REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES FINALES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15. Revisión ante el profesor o la profesora responsable de la asignatura.

1. El profesor o la profesora responsable fijará lugar, día y hora, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, para que los y las estudiantes puedan consultar la documentación relativa a las pruebas de evaluación y ser informados de las razones que motivan su calificación.

2. El profesor o la profesora, a solicitud del o la estudiante, podrá decidir modificar la calificación publicada. Si así lo hace, se lo comunicará al o la estudiante y a la Secretaría del Centro para la modificación del acta de calificaciones.

Artículos 16. Revisión ante la Comisión de Docencia del Centro y el Tribunal del Departamento.

1. Los y las estudiantes podrán recurrir su calificación ante la Comisión de Docencia del Centro en el plazo de quince días hábiles desde la fecha fijada al efecto para la convocatoria correspondiente en el calendario académico oficial de la Universidad de Salamanca.

2. La Comisión de Docencia decidirá sobre la admisión a trámite del recurso.

3. La Comisión de Docencia remitirá el recurso a la Dirección del Departamento al que pertenezca el profesor o la profesora responsable de la evaluación para que el Tribunal de Departamento lo resuelva motivadamente. Las Comisiones de Docencia de los Centros señalarán el criterio de determinación del Departamento que deba actuar cuando una asignatura sea impartida por profesores o profesoras de dos o más Departamentos.

4. La Comisión de Docencia indicará al Departamento el plazo máximo de entrega de la resolución del recurso.

5. La Comisión de Docencia notificará la resolución del recurso al o la estudiante y dará traslado de la misma a la Secretaría del Centro.

6. En todo caso el recurso presentado ha de resolverse en un plazo máximo de diez días hábiles.

7. En las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Máster o a títulos propios, será la Comisión Académica del Título, y no el Tribunal del Departamento, la que resuelva el recurso y ejerza la competencia prevista en el artículo 17.4 de este reglamento.

8. La Comisión de Docencia del Centro emitirá anualmente un informe sobre las reclamaciones recibidas, que hará llegar a las Comisiones de Calidad de las Titulaciones afectadas.

Artículo 17. De los Tribunales de Departamento.

1. En cada Departamento se constituirá un Tribunal compuesto por tres profesores o profesoras permanentes y sus tres suplentes, también profesores o profesoras permanentes, para resolver los recursos que se le remitan.

2. Será competencia del Consejo del Departamento designar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal por el procedimiento que el propio Consejo apruebe. Corresponde también al Consejo del Departamento determinar la duración del mandato y las reglas de funcionamiento interno, incluida la forma de designación del presidente o la presidenta y del secretario o la secretaria.

3. El Tribunal de Departamento, antes de dictar su resolución, solicitará al profesor o la profesora responsable la emisión de un informe sobre el recurso. Si el profesor o la profesora responsable no emitiese el informe en el plazo señalado por el Tribunal, éste procederá a la resolución del recurso.

4. Este Tribunal podrá acordar la realización de nuevas pruebas de evaluación en los casos en los que lo considere justificado.

Artículo 18. Recurso de alzada ante el Rector o la Rectora.

Contra la resolución notificada por el Presidente de la Comisión de Docencia pertinente, el o la estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o la Rectora de la Universidad.

TÍTULO IV DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES

Artículo 19. Tribunales de convocatorias especiales.

1. En las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias especiales establecidas por las normas aprobadas por el Consejo Social, un tribunal designado por el Consejo de Departamento será responsable de la valoración, desarrollo de las pruebas y calificación. Las Comisiones de Docencia de los Centros señalarán el criterio de determinación del Departamento que deba actuar cuando una asignatura sea impartida por profesores o profesoras de dos o más Departamentos. En la segunda convocatoria especial actuará el mismo Departamento que en la primera.

2. El tribunal constará de cuatro profesores o profesoras:

a) Dos designados o designadas de entre los y las que pertenezcan al área o áreas de conocimiento a las que esté adscrita la asignatura. b) Uno o una elegido o elegida por sorteo de entre quienes componen el resto de las áreas de conocimiento del Departamento.

c) Uno o una responsable de la docencia en el curso o grupo docente al que pertenece o perteneció el o la estudiante.

3. Si el área de conocimiento en cuestión contara con menos de tres miembros, o el Departamento sólo estuviera integrado por un área, se completará el tribunal con otros miembros del Departamento.

Artículo 20. Convocatoria y procedimiento del tribunal de convocatorias especiales.

1. La Dirección del Departamento convocará a los miembros del tribunal.

2. Para que el tribunal quede válidamente constituido será necesaria la presencia de sus cuatro miembros en el momento de la constitución. También será necesaria la asistencia de sus cuatro miembros para la válida adopción del acuerdo de calificación.

3. En la sesión de constitución se elegirá al Presidente o la Presidenta y al Secretario o la Secretaria de entre las personas a que hace referencia el artículo 19.2-a y b.

4. El Presidente o la Presidenta convocará por escrito al estudiante con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de la prueba.

5. Una vez adoptada la resolución calificadora, el Secretario o la Secretaria la notificará a la Secretaria Académica del Centro y al o la estudiante, cumplimentará el acta de calificaciones y comunicará a la Dirección del Departamento la finalización de las actuaciones del tribunal.

6. Ante esa calificación el o la estudiante podrá solicitar la revisión tal y como se expresa en el Título III del presente reglamento, asimilándose el Tribunal, a estos efectos, al profesor o la profesora responsable.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL EXTRAORDINARIO

Artículo 21. Derecho al Tribunal Extraordinario.

1. Los y las estudiantes tienen derecho a solicitar al pleno de la Junta de Centro, mediante escrito motivado dirigido al Decanato o la Dirección del Centro, la calificación por un Tribunal Extraordinario.
2. La Junta de Centro valorará la concurrencia o no de circunstancias extraordinarias que justifiquen el reconocimiento del derecho.
3. En todo caso, tendrán derecho a ser calificados por un Tribunal Extraordinario los y las representantes de estudiantes, cuando su solicitud se base en circunstancias derivadas de sus tareas de representación.
4. El ejercicio de las competencias atribuidas en este artículo a la Junta de Centro podrá ser delegado por ésta a la Comisión de Docencia del Centro.

Artículo 22. Tribunales Extraordinarios.

1. El Tribunal Extraordinario de Grado se compone de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y tres vocales, con sus respectivos suplentes. Todos los miembros y sus suplentes se designarán por sorteo de entre los profesores y las profesoras del Departamento responsable de la materia objeto de la evaluación.
2. El Tribunal Extraordinario de título oficial de Máster o de título propio se compone de Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y tres vocales, con sus respectivos suplentes. Todos los miembros y sus suplentes se designarán por sorteo de entre los profesores y las profesoras que imparten docencia en el título del que se trate.
3. A propuesta del estudiante quedarán excluidos del sorteo aquellos profesores y profesoras que acuerde la Junta de Centro, previo informe de la Comisión de Docencia del Centro.
4. El Presidente o la Presidenta de la Comisión de Docencia del Centro convocará el Tribunal Extraordinario para su constitución. La convocatoria también se remitirá al o a la representante de los estudiantes cuya participación establece el artículo siguiente.
5. Para que el Tribunal quede válidamente constituido será necesaria la asistencia de todos sus miembros. También será necesaria la asistencia de todos sus miembros para la válida adopción del acuerdo de calificación.
6. En la sesión de constitución se elegirá Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria.
7. La convocatoria de la prueba se notificará por el Presidente o la Presidenta al o a la estudiante que ha de ser evaluada con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de la misma.

Artículo 23. Participación de la representación de estudiantes en el procedimiento.

1. El o la representante del curso o grupo docente al que pertenezca la persona evaluada podrá colaborar con el Tribunal con el fin de facilitar información específica sobre el modo en que fue impartida la materia objeto de calificación.
2. Si se observara alguna anomalía en el funcionamiento del Tribunal, se comunicará a la Comisión de Docencia del Centro.
3. En el caso de que el o la estudiante sea el representante del curso o grupo docente, las funciones señaladas en los apartados anteriores las desempeñará un o una representante de estudiantes en la Junta del Centro designado o designada por la Delegación de Estudiantes.
4. Se actuará del mismo modo cuando no haya representante electo en el curso o grupo docente.

Artículo 24. Calificaciones del Tribunal Extraordinario

1. Una vez adoptada la resolución calificadoras, el Presidente o la Presidenta la notificará a la Secretaría del Centro y al o a la estudiante, cumplimentará el acta de calificaciones y comunicará a la Dirección del Departamento, a la del título oficial de Máster o a la del título propio la finalización de las actuaciones del Tribunal.
2. Ante esa calificación se podrá solicitar la revisión tal y como se expresa en el Título III del presente reglamento, asimilándose el Tribunal, a estos efectos, al profesor o la profesora responsable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Centros adscritos.

Las Direcciones de los Centros adscritos a la Universidad de Salamanca comunicarán al Vicerrectorado de Docencia y Convergencia Europea antes del 1 de febrero de 2009 el órgano colegiado que asume las competencias atribuidas por este reglamento a la Comisión de Docencia del Centro en materia de revisión de calificaciones y de tribunales especiales.

Segunda. Adscripción de los títulos oficiales de Máster y de los títulos propios.

Si un título oficial de Máster o un título propio no estuviese adscrito administrativamente a un Centro, la Dirección del título comunicará antes del 1 de febrero de 2009 al Vicerrectorado de Docencia y Convergencia Europea y al Decanato o la Dirección de Escuela correspondiente el Centro al que se adscribe a los efectos de la aplicación de presente reglamento.

Tercera. Modelo de lista de identificación.

La Comisión de Docencia, delegada del Consejo de Gobierno, elaborará un modelo de la lista de identificación a la que se refiere el artículo 9.1 de este reglamento para su utilización en aquellos Centros, títulos oficiales de Máster o títulos propios en los que la Comisión de Docencia del Centro o la Comisión Académica del Título, según proceda, no apruebe uno propio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Títulos oficiales no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior

1. Las referencias a los títulos oficiales de Grado contenidas en los artículos 3.1. y 22.1 del presente reglamento han de entenderse realizadas también a los títulos oficiales de licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, diplomado o diplomada, ingeniero técnico o ingeniera técnica, maestro o maestra y arquitecto técnico o arquitecta técnica.

2. Los exámenes parciales y finales de las titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior citadas en el apartado anterior serán convocados por escrito por el profesor o la profesora responsable con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de los mismos. En la convocatoria aparecerá el nombre del profesor o la profesora responsable y la denominación de la asignatura, el curso y grupo docente, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad del examen.

3. A la revisión de las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales de las titulaciones a las que se refiere el apartado anterior les será de aplicación el artículo 15 del presente reglamento. No cabe para la revisión de las calificaciones obtenidas en estos exámenes, por consiguiente, el recurso ante la Comisión de Docencia del Centro y el Tribunal del Departamento.

Segunda. Primera aplicación de los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento.

Las previsiones de los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento se aplicarán por primera vez por las Juntas de Centro en la adopción de los acuerdos relativos a las programaciones de los sistemas de evaluación del Curso académico 2009-2010

Tercera. Tribunales de los Departamentos

Los Tribunales de los Departamentos constituidos al comienzo del curso académico 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Exámenes y otros Sistemas de Evaluación, ejercerán las competencias previstas para los Tribunales de los Departamentos de los artículos 16 y 17 del presente reglamento hasta que estos últimos sean designados según lo señalado en el mencionado artículo 17:

Cuarta. Previsiones singulares para el curso académico 2008-2009.

1. En el curso académico 2008-2009 la fecha de referencia para el cómputo del plazo fijado en el artículo 16.1 de este reglamento, relativo a la presentación del recurso ante la Comisión de Docencia del Centro, será la señalada en el calendario académico oficial de la Universidad de Salamanca como fecha límite para la presentación de las actas de la convocatoria correspondiente.

2. No serán de aplicación a las pruebas de evaluación del curso académico 2008-2009, aunque el procedimiento pertinente no concluya con el inicio del curso académico 2009-2010, los títulos I y II del presente reglamento, por lo que se seguirán rigiendo en estas materias por el título I del Reglamento de Exámenes y otros Sistemas de Evaluación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Reglamento de Exámenes y otros Sistemas de Evaluación.

Queda derogado el Reglamento de Exámenes y otros Sistemas de Evaluación, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en

sus sesiones de 23 y 24 de mayo y de 25 y 26 de octubre de 1989 y refundido por la Comisión de Desarrollo Reglamentario, delegada de la Junta de Gobierno, en su sesión de 16 de noviembre de 1989, sin perjuicio de la aplicación de su título I a las pruebas de evaluación correspondientes al curso académico 2008-2009 en los términos previstos por el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de este reglamento.

Segunda. Reglamento de Títulos Propios.

Quedan derogados los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento de Títulos Propios, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca en su sesión de 24 de junio 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los títulos preliminar, III, IV y V, los artículos 4, 7 y 8 y las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y final de este reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

2. El título I, excepto el artículo 4, y el título II, excepto los artículos 7 y 8, entrarán en vigor el primer día del curso académico 2009-2010.

NORMAS SOBRE CONVOCATORIAS DE EXAMEN PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Acuerdo del Consejo Social de 30 de septiembre de 1988)

El Consejo Social de la Universidad de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1988, en el punto 5.º del orden del día, relativo a «discusión y aprobación, si procede, de las normas de permanencia de alumnos en la Universidad de Salamanca».

ACORDÓ:

Aprobar las siguientes normas de permanencia en la Universidad de Salamanca:

Primera. Los alumnos que se matriculen en cualesquiera Centros o enseñanzas impartidas por la Universidad de Salamanca dispondrán de un máximo de 6 convocatorias, libremente administradas en el tiempo por sus beneficiarios, para superar cada asignatura incluida en los correspondientes Planes de Estudio.

Segunda. La no presentación por parte de los alumnos al examen final de la asignatura no será computada a los efectos de determinación del cupo de convocatorias disponibles.

Tercera. Agotado el número de convocatorias ordinarias, los alumnos interesados podrán solicitar del Decano o Director de su Centro, mediante escrito razonado y con aportación de cuantos medios de prueba estime de interés, la concesión de una primera convocatoria especial. Previo informe de la Comisión de Docencia del Centro, el Decano o Director resolverá lo que proceda.

Cuarta. Consumida sin éxito la convocatoria a que se refiere la norma anterior, el alumno podrá asimismo solicitar del Rector de la Universidad, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una segunda y última convocatoria especial. La resolución que se dicte deberá ir precedida de informe de la Comisión de Docencia de la Universidad.

Quinta. En los supuestos de las normas tercera y cuarta, en todo caso procederá el nombramiento de un tribunal, con la composición y régimen de funcionamiento que determine la Junta de Gobierno de la Universidad.

Sexta. Agotadas, en su caso, las convocatorias especiales sin que se haya superado la asignatura, el alumno tendrá que abandonar los estudios cursados hasta el momento en la Universidad de Salamanca, sin perjuicio naturalmente de lo que dispongan al respecto otras Universidades del Estado.

Séptima. La solicitud de nuevas convocatorias en la Universidad de Salamanca por parte de alumnos que hayan agotado sin éxito los cupos establecidos en otras Universidades deberá ser resuelta en cada caso por el Rector de aquélla, previo informe de la Comisión de Docencia. En cualquier caso, no se podrá conceder un número de convocatorias superior a tres.

Octava. Los alumnos que, al tiempo de ser aprobadas estas normas, se encuentren matriculados en algún Centro de la Universidad y hayan consumido seis convocatorias en una o más asignaturas podrán hacer uso de las posibilidades previstas en las normas tercera y, en su caso, cuarta.

NOTA: En función del artículo 27 y de la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, sólo las presentes normas serán de aplicación a la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Salamanca (con independencia del curso y titulación), al haber quedado derogados el Decreto Ley 9/1975, de 10 de Julio, para el funcionamiento institucional de la Universidad y el Real Decreto-Ley 8/1976, de 16 de Junio, sobre garantías para el funcionamiento institucional.

ACUERDO SOBRE LOS EXÁMENES FIN DE CARRERA

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de Octubre de 1987, modificado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de Febrero de 1993 y desarrollado por Junta de Gobierno de 27 de Octubre de 1994)

1.º a) Alumnos que cursan estudios en titulaciones que no han sido reformadas según las directrices de los Reales Decretos 1497/87 y 1267/94:

Podrán solicitar la anticipación de la convocatoria aquellos alumnos que tengan pendientes un máximo de tres asignaturas repetidas para la finalización de sus estudios y estén matriculados en todas ellas. En las carreras que contengan en su plan de estudios un "Proyecto" o un "Practicum" final, condicionada su presentación a tener aprobadas todas las asignaturas, estos Proyecto o Practicum no computarán en el cálculo de asignaturas pendientes.

1.º b) Alumnos que cursan titulaciones con planes de estudio elaborados según las directrices de los Reales Decretos 1497/87 y 1267/94:

Podrán solicitar la anticipación de convocatoria aquellos alumnos que reúnan las siguientes condiciones: tener pendientes, para la finalización de sus estudios, un máximo de 8 asignaturas repetidas y que entre todas ellas no superen el 15% de los créditos de que consta la titulación, estando matriculados en todas ellas. El número de créditos correspondiente al 15% se entenderá por exceso. En las carreras que contengan en su plan de estudios un "Proyecto" o un "Practicum" final, condicionada su presentación a tener aprobadas todas las asignaturas, estos Proyecto o Practicum no computarán en el cálculo de asignaturas pendientes

2.º) El alumno que esté en esta situación tendrá derecho a solicitar ser examinado por el Profesor responsable del grupo en el que está matriculado o por el que lo fue del grupo docente en el que estuvo integrado el curso anterior. Para ejercitar ese derecho deberá dirigir instancia al Departamento correspondiente.

3.º) En el caso en que el Departamento no accediera a dicha solicitud, el alumno podrá dirigirse a la Comisión de Docencia del Centro responsable del título. Las decisiones colegiadas del Departamento y de la Comisión de Docencia del Centro deberán ser motivadas en la resolución.

NORMAS REGULADORAS DEL GRADO DE SALAMANCA

(Texto refundido modificado en las Sesiones de Junta de Gobierno de 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2000).

TÍTULO PRIMERO**De la naturaleza y ámbito de aplicación del Grado de Salamanca**

Artículo 1º. 1. Los Centros de la Universidad de Salamanca podrán establecer una forma cualificada de conclusión de estudios para los diversos ciclos, opcional para el alumnado, y consistente en la presentación de un trabajo experimental o teórico de los estudios correspondientes: el Grado de Salamanca.

2. El Grado de Salamanca constituye el único sistema para obtener el Grado de Licenciatura y el de Diplomatura en la Universidad de Salamanca.

3. El Trabajo de Grado de Salamanca, de conformidad con el Reglamento de Estudios de tercer ciclo y doctorado, puede servir también para superar los 12 créditos requeridos en el período de investigación. Para ello, el estudiante puede solicitar, una vez matriculado de dicho período de investigación, la convalidación del Trabajo de Grado ya realizado conforme a los requisitos previstos en la presente normativa con excepción de los supuestos excluidos en el art. 2º. El Trabajo de Grado, así mismo, puede formar parte de la planificación académica del citado período en cada uno de los Programas de doctorado ofertados anualmente. En dicho caso, no procede el trámite de convalidación, y la Comisión de doctorado asumirá la calificación otorgada por la correspondiente Comisión evaluadora del trabajo.

Artículo 2º. 1. El Trabajo de Grado consistirá en un trabajo monográfico, inédito, original, de carácter individual, en materia propia de la correspondiente especialización, a realizar por el aspirante al Grado, bajo la dirección académica de uno o varios Profesores y/o profesionales en los términos previstos en el siguiente apartado.

2. El Trabajo de Grado se realizará en un Departamento Universitario o en el marco de Instituciones científicas o profesionales públicas o privadas con las que se establezca una relación de cooperación a tal efecto. Será tutelado por un Departamento de esta Universidad y deberá ser dirigido por Profesores y Ayudantes Doctores de éste si se trata del Grado de Licenciado, tanto si formara parte de un Programa de doctorado como si se realizara al margen y con independencia de dichos estudios, o por Profesores si se trata del Grado de Diplomado, en cuyo caso no podrá ser convalidado a los efectos de trabajos de investigación de estudios de tercer ciclo, o por algún profesional Doctor perteneciente a la Institución en la que se realice. Tampoco podrá ser convalidado, a los efectos del período de investigación de los estudios de tercer ciclo, el trabajo de Grado al que se refiere el número 4 del presente artículo. La dirección de un profesional doctor o de un Profesor perteneciente a otro Departamento requerirá la aprobación del Consejo de Departamento que asume la tutela del trabajo.

3. El Trabajo de Grado se redactará como regla general en castellano. El Departamento responsable podrá autorizar su redacción en otro idioma si existieran razones académicas que lo aconsejaran o hicieran necesario y que habrán de justificarse por escrito el graduando y el director del trabajo, al menos, al tiempo de formalizar la preinscripción. Si se autorizara la redacción en otro idioma, deberá notificarse al Director o Decano del Centro en el que haya de procederse a la preinscripción y matrícula dejándose constancia de ello en la primera y se comunicará, en su momento, a los miembros propuestos para formar parte de la Comisión evaluadora garantizando que ésta se encuentra en condiciones de juzgar el trabajo. En todo caso, se adjuntará con el ejemplar para depósito un resumen de, al menos 25 folios en castellano.

4. Los alumnos de titulaciones cuyo Plan de estudios incorpore la realización de un Trabajo o Proyecto fin de carrera, podrán presentarlo para la obtención del Grado de Salamanca siempre que se hubiera realizado de forma individualizada por cada alumno, conforme a lo preceptuado en el apartado anterior, y una vez que estén en posesión del oportuno título y cumplan los requisitos académicos y administrativos que para su exposición establecen las presentes Normas.

Artículo 3º. Para la obtención del Grado de Salamanca será necesario:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial de primero o segundo ciclo expedido por la Universidad de Salamanca, o haber solicitado su expedición una vez cumplidos todos los requisitos para ello, o por otra Universidad española, siempre que la titulación se encuentre entre las impartidas

por la Universidad de Salamanca, o por una Universidad extranjera, y que haya sido previamente homologado en España o aprobado el trámite de equivalencia para estudios de tercer ciclo por la Comisión de Doctorado, y la titulación sea equivalente a alguna de las impartidas por la Universidad de Salamanca.

b) Cumplir todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en las presentes Normas. c) Presentar, exponer y aprobar el Trabajo de Grado.

Artículo 4º. El procedimiento para establecer el Grado de Salamanca en un Centro es el siguiente:

a) Acuerdo de la Junta del Centro solicitando a la Junta de Gobierno el establecimiento del Grado de Salamanca y, en su caso, aprobando un Proyecto de normas específicas del Centro complementarias de las presentes.

b) Aprobación por la Junta de Gobierno de la solicitud y, cuando proceda, de las normas específicas complementarias, previo debate y, en su caso, incorporación de enmiendas.

Artículo 5º. Para la presentación y exposición del Trabajo de Grado habrán de cumplimentarse por los interesados los documentos y requisitos administrativos que a continuación se relacionan:

1. Si se tratara de un Trabajo de Grado a realizar en el marco de un Programa de doctorado, preinscripción y matrícula en el citado programa conforme a la normativa de estudios de tercer ciclo, trámites de los que se acompañará copia al de preinscripción que a continuación se indica.

2. En todo caso, preinscripción en el Centro con arreglo al impreso oficial previsto al efecto:

A.- La preinscripción consiste en la presentación por el graduando, al menos tres meses antes de la fecha de exposición del trabajo de Grado, de una solicitud dirigida al Decano o Director del Centro al que estuviera adscrito el Departamento responsable si se corresponde con la titulación que ostenta el alumno y en la que quiere alcanzar el Grado o, en caso contrario, en el Centro que imparte dicha titulación. En dicha solicitud se expresará:

a) Nombre, apellidos y titulación del graduando.

b) Título del Trabajo de Grado y nombre, apellidos y cuerpo docente o categoría contractual del director del mismo, así como del tutor de doctorado, si lo tuviera.

c) Fecha aproximada para la exposición del trabajo. d) Firma del graduando y del Director del Trabajo.

e) Visto bueno del Director del Departamento que tutela la realización del Trabajo.

f) Que el interesado declara conocer y aceptar la Reglamentación del Grado de Salamanca.

B.- Una vez transcurrido un año desde la presentación de la solicitud de preinscripción sin que el interesado hubiere formalizado la admisión del Trabajo de Grado, se producirá la caducidad del procedimiento y archivo de aquella preinscripción. Si el alumno siguiera interesado en la obtención del Grado deberá presentar nueva solicitud.

3. Una vez finalizado el trabajo de investigación, el graduando presentará solicitud de admisión del Trabajo de Grado y un ejemplar del mismo, para su exposición y crítica públicas durante un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su registro de entrada, en la Secretaría del Departamento que aceptó su realización. El Consejo de Departamento, finalizado dicho plazo y oído el director del Trabajo, procederá, en su caso, a acordar la admisión para su defensa y a proponer cuatro profesores para la designación de los miembros del Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.1. a)

4. Admitido el trabajo, el Director del Departamento notificará estos acuerdos al graduando y se los comunicará al Decano o Director del Centro para que se designe el tercer miembro de la Comisión y su suplente y se proceda al nombramiento de los mismos de acuerdo con lo previsto en el art. 7 del presente reglamento.

5. A partir de ese momento, el alumno procederá a efectuar la MATRÍCULA en la Secretaría del Centro, en todo caso, con una semana de antelación a la fecha de exposición pública del Trabajo de Grado. Deberá adjuntarse al impreso de matrícula:

a) Copia del título universitario oficial habilitante para la obtención del Grado, si el graduando proviene de otra universidad, así como copia del documento acreditativo de la homologación del título en España o de su equivalencia a los efectos de estudios de tercer ciclo en la Universidad de Salamanca, si el graduando procede de una Universidad extranjera.

b) Cuatro ejemplares del Trabajo de Grado: uno para cada miembro de la Comisión evaluadora y otro para su depósito en la Secretaría del Centro; y un resumen en castellano si estuviera redactado en otro idioma.

c) Copia del acuerdo del Consejo de Departamento de admisión del Trabajo de Grado, así como del documento acreditativo del pago de las tasas que al efecto establezca el Consejo Social de la Universidad.

d) Curriculum vitae del graduando.

Artículo 6º. La presentación del trabajo se podrá realizar durante el período lectivo de cada Curso Académico.

La defensa de aquellos trabajos que forman parte de la ordenación académica de Programas de doctorado deberá tener lugar antes del 15 de septiembre del año académico en que se matricularon en el Período de Investigación para poder aspirar a la prueba de suficiencia investigadora correspondiente. En caso de que no pudiera procederse a la lectura por causas justificadas, el alumno deberá solicitar autorización a la Comisión de doctorado para prorrogar el mencionado trámite, petición en la que habrá de figurar el visto bueno del director del trabajo y del Coordinador del Programa de doctorado. En defecto de solicitud o autorización, deberá proceder a matricularse en un nuevo periodo de investigación.

TÍTULO II DE LA DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO

Artículo 7º. 1. La Comisión que evalúa los Trabajos de Grado está formada por tres Profesores con sus correspondientes suplentes. (*)

a) El Consejo del Departamento responsable del trabajo elevará a la Comisión de Docencia del Centro la propuesta de cuatro profesores de la especialidad a la que corresponde la investigación realizada entre los que se designará al Presidente y Secretario y sus respectivos suplentes. Asimismo, la Comisión de Docencia del citado Centro designará el Vocal de la Comisión evaluadora entre el profesorado de los Departamentos no afectados adscritos al Centro.

Las Comisiones de Docencia de los Centros, para facilitar el presente trámite, podrán designar al inicio de cada curso académico un miembro titular y un suplente para ocupar la mencionada plaza de vocal de la Comisión evaluadora entre el profesorado de los Departamentos no afectados adscritos al Centro.

b) El Decano o Director del Centro procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión una vez designados y les remitirá, junto con la notificación del mismo, sendos ejemplares del Trabajo. El Secretario, en nombre del Presidente, convocará al alumno a la defensa pública del Trabajo en un plazo no inferior a 8 días ni superior a 15 desde el citado nombramiento.

c) El Director o Directores del Trabajo no podrán formar parte de la Comisión si bien podrán intervenir en cualquier momento de la discusión durante la defensa pública del Trabajo.

Artículo 8º. 1. El graduando habrá de exponer el Trabajo ante la Comisión para que ésta decida la concesión o denegación del Grado de Salamanca. La concesión se realizará mediante la calificación de aprobado, notable o sobresaliente. La Comisión, por unanimidad, podrá otorgar la calificación de sobresaliente cum laude.

2. El autor del Trabajo dispondrá de treinta minutos para exponer verbalmente ante la Comisión el tema del mismo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas. Los miembros de la Comisión podrán hacer las observaciones que estimen pertinentes o solicitar aclaraciones sobre el Trabajo presentado.

3. Se extenderá acta de la Sesión y el Presidente de la Comisión hará pública la calificación otorgada al finalizar la lectura y defensa del Trabajo, tras las oportunas deliberaciones de la Comisión. El interesado podrá formular recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la celebración de la misma.

La Comisión emitirá informe individualizado sobre la valoración específica del trabajo para optar, en su caso, a premio extraordinario, concluyendo con un "sí" o un "no" a dichos efectos. El informe, que se entregará en sobres cerrados y firmados por los miembros del Tribunal, se remitirá por el Secretario de la Comisión al correspondiente Jurado de Centro que procederá a su apertura en la sesión correspondiente a la propuesta de los premios, momento hasta el que permanecerán bajo la custodia de la Secretaría del Centro.

4. El Presidente de la Comisión remitirá el acta con la calificación otorgada al Decano o Director del Centro, en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la

exposición y defensa del trabajo en cuestión. Dicha calificación se hará constar en el expediente del Graduando.

5. Si se tratará de un Trabajo de Grado realizado en el marco de un Programa de Doctorado, el Decano o Director del Centro remitirá copia del Acta a la Comisión de Doctorado que hará constar la calificación otorgada en el acta de trabajos de Grado del Periodo de Investigación del Programa de Doctorado correspondiente.

Artículo 9º. 1. El Diploma acreditativo del Grado de Salamanca, que expresará la calificación obtenida, será expedido por el Rector a propuesta del Decano o Director del Centro.

2. Las tasas que deben satisfacerse por el interesado para su expedición serán determinadas por el Consejo Social de la Universidad.

TÍTULO III DEL PREMIO DE GRADO DE SALAMANCA

Artículo 10º. La Universidad de Salamanca concederá Premios de Grado de Licenciado o Diplomado como reconocimiento a aquellos graduados que hayan destacado a lo largo de sus estudios universitarios y obtenido la calificación de sobresaliente cum laude, en la realización y exposición de Trabajos de Grado de Salamanca.

Artículo 11º. Serán candidatos a los premios de Grado todos aquellos Licenciados o Diplomados que hayan obtenido dicho Grado con la calificación de sobresaliente cum laude a lo largo de cada Curso Académico.

Artículo 12º. En cada Centro podrá concederse como máximo para cada una de las titulaciones que en él se imparten un Premio por cada veinte graduados o fracción en el curso correspondiente. El Jurado de Centro podrá conceder un premio adicional por titulación para graduados procedentes de universidades extranjeras.

Artículo 13º. 1. El Jurado de Centro que propondrá al Rector la concesión de los Premios de Grado, antes del 20 de diciembre de cada año, estará integrado por:

- a) El Decano o Director del Centro, que será su Presidente.
- b) Cinco Profesores ordinarios del Centro elegidos por su Junta, procurando que estén representados el mayor número posible de especialidades o áreas de conocimiento. Dichos miembros serán renovados, al menos, cada dos años.
- c) El Secretario del Centro, que también lo será del Jurado.

2. Los Directores de los Trabajos presentados a Premios de Grados o sus tutores en estudios de tercer ciclo no podrán formar parte, en ningún caso, del Jurado de Centro que los califique. Si concurriera alguna de estas circunstancias en los cargos a los que aluden las letras a y c del presente artículo, serán sustituidos por un Vicedecano o el Subdirector, actuando como Secretario, si fuera necesario, un sexto vocal designado al efecto entre los suplentes de los vocales a los que se refiere la letra b.

Artículo 14º. 1. El Jurado utilizará el baremo siguiente:

a) El 70 % del total de la puntuación de cada candidato del Premio lo constituirá la nota media de su expediente académico, teniendo en cuenta todas las asignaturas y las puntuaciones por calificación que se relacionan:

Matrícula de Honor	4
Sobresaliente.....	3
Notable	2
Aprobado	1

b) El restante 30 % se reservará a la evaluación de los Trabajos de Grado de Salamanca que puedan aspirar a premio. Para alcanzar dicha puntuación será preciso contar con informe favorable de la totalidad de la Comisión evaluadora del trabajo, computándose en otro caso hasta un 10% contando con un voto favorable y hasta un 20% si se han obtenido 2.

2. En casos de empate, el Jurado decidirá a quién se concede el Premio por votación tras el oportuno análisis del resto del curriculum presentado por el alumno al formalizar la matrícula para la exposición pública del trabajo.

3. El Jurado solamente podrá acordar no proponer la concesión de Premios en su Centro, cuando en los candidatos a los que les correspondería el mismo concurre la condición de que la nota media de su expediente académico sea inferior a dos.

4. El Presidente del Jurado notificará de modo fehaciente la calificación otorgada a cada uno de los aspirantes a premio de Grado haciendo constar la identidad de los integrantes del Jurado que han intervenido en la decisión, pudiendo el interesado formular recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de dicha notificación.

Artículo 15º. El Rector expedirá, a propuesta del correspondiente Jurado de Centro, el Diploma acreditativo del Premio de Grado de Salamanca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a las instrucciones que dicte el Sr. Rector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Grado de Salamanca aprobado en la Sesión de Junta de Gobierno de 26 y 27 de julio de 1990 y modificado en las sesiones de 31 de octubre de 1996, 26 de junio de 1997, 29 de julio de 1999) así como todas aquellas normas específicas dictadas al amparo del art. 4 del mismo como complemento de aquel y que se opongan a la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación en el curso 2000/2001 y las situaciones transitorias que suscite su aplicación serán resueltas por los correspondientes Centros y, en su caso, por la Comisión de Doctorado.

(*) La Comisión de Docencia de la Facultad de Ciencias reunida el 12 de Febrero de 2001 sobre la aplicación del Reglamento de Grado de Salamanca,

Acordó: *"Para la designación de Presidente y Secretario y sus suplentes, de los cuatro Profesores de la especialidad propuestos por el Departamento, la Comisión de Docencia nombrará Presidente Titular al Profesor de mayor categoría o, entre categorías iguales, al de mayor antigüedad. De entre los otros tres se obtendrán en principio por sorteo, o por otro procedimiento cuando la comisión lo estime conveniente, el Secretario titular y los suplentes.*

Para la designación por la Comisión de Docencia del Vocal y su suplente el Consejo de Departamento propondrá otros cuatro profesores que impartan docencia en la Facultad de Ciencias y que no sean de la especialidad del Trabajo de Grado, entendiéndose en este caso que no pertenezcan al área de conocimiento donde se ha desarrollado el mismo.

Por lo tanto, hasta que se modifique de nuevo el Reglamento, los Consejos de Departamento deberán enviar al Decanato; junto con la aceptación del Trabajo de Grado la propuesta de ocho profesores cuatro para la designación de Presidente, Secretario y suplentes y otros cuatro para la designación de Vocal y su suplente".

REGLAMENTO DEL PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA

(Aprobado por Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2005 y modificado por Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2009)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera supone en la práctica la última asignatura que debe superar todo alumno en titulaciones de ingeniería y arquitectura antes de obtener su título, entendiéndose que sólo se pueda defender tras haber superado todas las demás asignaturas de la titulación. Tradicionalmente, éste ha consistido en realizar un Proyecto en el que el alumno aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de toda la titulación. Actualmente, dadas las exigencias formativas y laborales que la sociedad demanda de estos titulados, la tipología de trabajos a realizar se ha hecho más extensa, motivo por el cual resulta oportuno que puedan realizar Trabajos o Proyectos pertenecientes a su futuro ámbito profesional o bien con un carácter formativo.

Por otro lado, también ha de entenderse como un trabajo fundamentalmente personal, correspondiente a un tipo de aprendizaje que no requiere la docencia presencial, aunque sí se le atribuya un número de créditos acorde con el esfuerzo medio que ha de realizar el alumno para llevarlo a buen término.

Además, los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, en cuanto trabajo personal del alumno, permiten que éste obtenga información y ayuda en instituciones, organismos o empresas ajenos a la propia Universidad e incluso, que pueda realizar su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera mientras permanece en alguna de estas entidades, en los términos que establezca la normativa, especialmente en cuanto se refiere a los posibles convenios a suscribir entre la Universidad y cualesquiera otra entidad.

La Universidad de Salamanca, a través de este "Reglamento del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera", aprobado por su Consejo de Gobierno el 29 de septiembre de 2005, regula el desarrollo y defensa de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera. Este Reglamento constituye un marco a partir del cual se pueden desarrollar Reglamentos específicos en los Centros que imparten titulaciones en las que es obligatorio el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera. La aplicación del anterior "Reglamento de Proyectos o Trabajo Fin de Carrera" (aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión de 26 de marzo de 1996) ha puesto de manifiesto la conveniencia de considerar algunas cuestiones que no fueron tenidas en cuenta en su momento y la existencia de variadas peculiaridades en las normas específicas de Centro que hacen conveniente unificar criterios en algunos aspectos fundamentales. Así pues, este Reglamento aborda el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera desde su concepción y filosofía hasta todo lo relacionado con sus características, tipología, propuesta, realización y desarrollo, así como con su defensa, evaluación, calificación y archivo, pasando por todos los trámites intermedios como su tratamiento administrativo y la coordinación en cada Centro. Por todo ello, el presente "Reglamento de Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera" toma en consideración la experiencia de la aplicación del anterior texto normativo y, en la medida de lo posible, recoge, con carácter general, aquéllos aspectos de las normas específicas de cada Centro que podrían adquirir rango general para toda la Universidad.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LOS PROYECTOS O TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 1.- El Proyecto o Trabajo Fin de Carrera como ejercicio

1º.- De acuerdo con las directrices generales de las titulaciones de ingeniería y arquitectura, se entenderá indistintamente por "Proyecto Fin de Carrera" o "Trabajo Fin de Carrera" un ejercicio integrador o de síntesis de la formación recibida a lo largo de la carrera.

2º.- Dicho ejercicio integrador o de síntesis requiere, por parte del alumno, aplicar conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en la titulación. Esto implica que la forma en que se integren los conocimientos, habilidades y aptitudes deberá estar acorde con los objetivos concretos de formación y ejercicio profesional propios de la titulación.

3º.- El alcance de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera quedará limitado por los aspectos siguientes:

- a) La propia formación que ha recibido el alumno en las asignaturas cursadas.
- b) Los conocimientos, habilidades y aptitudes exigibles para obtener la titulación correspondiente.

De este modo, el alumno podrá aplicar o profundizar en determinados conocimientos y contenidos de varias asignaturas, pero dentro de lo exigible en la titulación y especialidad correspondiente.

Artículo 2.- El Proyecto o Trabajo Fin de Carrera como asignatura

1º.- El Proyecto o Trabajo Fin de Carrera está presente en los planes de estudio de las titulaciones de Ingeniería y Arquitectura como asignatura troncal u obligatoria, no pudiendo constituir, en ningún caso, un Trabajo de Grado de Salamanca ni de Postgrado.

2º.- Se entiende que el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera es una asignatura especial y distinta a las demás en tanto que:

a) Requiere tener aprobadas el resto de las asignaturas de la titulación para poder examinarse de la misma. b) Se vincula a todas las áreas de conocimiento que tienen docencia en la titulación.

Artículo 3.- Modalidades de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1 y según la titulación, cada Centro puede adoptar distintas modalidades de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

2º.- De forma general puede optarse por una modalidad de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera de carácter profesional o por una modalidad de aplicación de los conocimientos, técnicas y habilidades de una o varias asignaturas cursadas en la carrera.

3º.- Los ámbitos sobre los que deberán centrarse los trabajos profesionales serán cualquiera que haya sido motivo de estudio durante la titulación y/o puedan desarrollarse profesionalmente.

Artículo 4.- Autoría y propiedad intelectual de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera

1º.- Con carácter general, cada Proyecto o Trabajo Fin de Carrera será realizado de forma individual. Los Centros podrán contemplar la posibilidad de realizar un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en grupo.

2º.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera corresponde a los estudiantes que los hayan realizado. Esta titularidad puede compartirse con los tutores, los cotutores y las entidades públicas o privadas a las que pertenezcan, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

TÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN, PROPUESTA Y TRAMITACIÓN DE PROYECTOS O TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 5.- Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- En aquellos Centros y para aquellas titulaciones en que se exige la presentación de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, se creará, al menos, una Comisión Específica de Proyectos Fin de Carrera o Trabajos de Fin de Carrera.

2º.- La composición de cada Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera será la que decida su Junta de Centro, siendo elegibles profesores y representantes de estudiantes que actuarán como Vocales. Dicha Comisión estará presidida por el Decano o Director del Centro o, en su caso, por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue. El Secretario de la Comisión será el Secretario del Centro y en su ausencia uno de los Vocales de la misma.

3º.- Los Vocales de la Comisión serán elegidos de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas específicas de cada Centro. Serán elegidos por periodos de dos años, renovándose por mitades cada año; no obstante, los Vocales podrán ser reelegidos por periodos sucesivos, de manera ininterrumpida y sin limitación de mandatos.

4º.- La Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y aprobar, si procede, la relación de temas que hayan sido remitidos por los Departamentos que tienen asignada docencia en la titulación.
- Analizar y aprobar, si procede, los temas de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera propuestos por los propios alumnos.
- Adjudicar los temas de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera.
- Aprobar, en su caso, la vinculación de Tutores a los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera.
- Aprobar, en su caso, las peticiones de modificación, renuncia o anulación de temas de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

f) Aprobar la composición de los tribunales que se hayan de encargar de evaluar cada uno de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, atendiendo a las normas específicas de cada Centro.

g) Cualesquiera otras funciones que le asigne este Reglamento y la normativa específica del Centro.

h) Interpretar el Reglamento y la normativa específica del Centro en todo aquello no previsto en los mismos.

5º.- Corresponde al Secretario de la Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera: a) Convocar las reuniones de la Comisión, por orden del Decano o Director del Centro. b) Dar fe de los acuerdos de la Comisión.

c) Tramitar, con la conformidad del Decano o Director del Centro, las comunicaciones y acuerdos de la Comisión a alumnos, profesores y Departamentos que corresponda.

d) Cualesquiera otras funciones que le asigne este Reglamento y la normativa específica del Centro.

6º.- Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión será de aplicación el Capítulo 2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Propuestas de Trabajos o Proyectos Fin de Carrera

1º.- La Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, previa consulta a los Departamentos implicados, hará pública una relación de los temas que se ofrecen a la consideración de los alumnos en dos convocatorias en los meses de Octubre-Noviembre y Febrero-Marzo.

2º.- Las propuestas que lleguen a la Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera deben formularse debidamente justificadas y presentarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera., pudiendo proceder de:

a) los Departamentos, acompañando éstas de los Tutores/Cotutores correspondientes,

b) los alumnos, que podrán presentar propuestas de nuevos temas. El procedimiento y los requisitos que deberán regir estas propuestas se establecerán en las normas específicas de cada Centro.

3º.- Tras el estudio de las propuestas de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera mencionadas en el apartado 2, la Comisión podrá resolver: a) La aceptación o aprobación de la propuesta; b) Solicitar más información al proponente o proponentes en plazo determinado; c) La aprobación condicionada a la modificación parcial de la propuesta; d) El rechazo de la propuesta.

4º.- El Secretario de la Comisión, con la conformidad del Presidente, hará pública la relación de temas que se ofrecen a la consideración de los alumnos, estableciéndose un plazo para que puedan optar a ellos, mediante solicitud por escrito dirigida al Decano o Director del Centro, en modelo que se les facilitará en la Secretaría del Centro y en el que podrán incluir hasta un máximo de tres temas, indicando su orden de preferencia.

5º.- Para solicitar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera es requisito imprescindible para el alumno, haber superado, al menos, un 60% de los créditos troncales y obligatorios de la titulación.

Artículo 7.- Adjudicación de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- La Comisión específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, a la vista de las solicitudes presentadas, adjudicará los temas aprobados en atención al expediente académico de los solicitantes y a otros criterios complementarios que puedan establecerse en las normas específicas de cada Centro.

2º.- En el caso de que la propuesta de tema hubiera sido hecha por un alumno, el tema en cuestión le será adjudicado al alumno proponente.

3º.- Si las normas específicas del Centro así lo prevén, se podrá adjudicar un mismo tema a varios alumnos, ya sea para su realización en grupo (si la normativa específica del Centro así lo contempla) o para su realización individual.

4º.- La relación de temas adjudicados se hará pública en un tablón de anuncios del Centro para conocimiento general y de los propios interesados, estableciéndose un plazo de reclamaciones.

5º.- Las reclamaciones se podrán presentar mediante escrito motivado dirigido al Decano o Director del Centro, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de adjudicaciones. El Decano o Director resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de las mismas.

Artículo 8.- Anulación, renuncia o modificación de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- La asignación de un tema tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su adjudicación. Transcurrido este plazo, quedará

anulada la adjudicación del tema y el alumno deberá solicitar uno nuevo. A petición del alumno y los tutores, la Comisión podrá, excepcionalmente, conceder una única ampliación de este plazo por un año.

2º.- Si en el transcurso del trabajo a realizar para elaborar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, el alumno o, en su caso, los Tutores/Cotutores, estimasen de común acuerdo la conveniencia de renunciar al tema de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, podrán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Decano o Director del Centro. La solicitud, debidamente motivada, será valorada por la Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera del Centro que adoptará el acuerdo que proceda. Para la adopción del acuerdo, la Comisión tendrá en cuenta, en todo caso, la opinión de los implicados. Tras la anulación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, el alumno podrá solicitar nuevo tema de trabajo en la siguiente convocatoria.

3º.- Si en el transcurso del trabajo a realizar para elaborar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, el alumno o, en su caso, los Tutores/Cotutores, estimasen la conveniencia de modificar la propuesta del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera o su orientación, podrán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Decano o Director del Centro. La solicitud, debidamente motivada, será valorada por la Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera del Centro que adoptará el acuerdo que proceda. Para la adopción del acuerdo, la Comisión tendrá en cuenta, en todo caso, la opinión de los implicados.

TÍTULO III DE LA REALIZACIÓN Y TUTELA DE LOS PROYECTOS O TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 9.- Realización de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- Al tratarse de un trabajo a realizar por un alumno o grupo de alumnos, sin que exista docencia presencial, el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera podrá ser realizado en la propia Universidad de Salamanca u otras universidades, en el marco de programas de intercambio o convenios de colaboración.

2º.- También se podrá realizar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas, con los que exista o se establezca convenio a tal fin.

Artículo 10.- Tutela de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- Todo Proyecto o Trabajo Fin de Carrera debe tener al menos un Tutor, pudiendo existir la colaboración de Cotutores.

2º.- La suma de Tutores más Cotutores vinculados a un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera no puede ser superior a tres.

3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, todo alumno que realice un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera podrá solicitar ayuda puntual, en aspectos muy concretos del mismo, a los profesores con docencia en la titulación en sus correspondientes horarios de tutorías.

4º.- Se considerará Tutor de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera a un profesor, adscrito a un Área de Conocimiento con docencia en la titulación, que presta asesoramiento, orientación y ayuda al alumno en los aspectos generales del mismo.

5º.- La realización de las funciones de Tutor de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera conllevará el reconocimiento académico como carga docente equivalente. Se reconocerá un mínimo de 0.5 créditos de docencia si actúa como Tutor único, y la mitad si comparte dicha función con otro, por cada proyecto tutelado y que se haya defendido en el curso anterior. Cada profesor podrá obtener el reconocimiento, como máximo, de 6.0 créditos en cada curso académico.

6º.- Se considerará Cotutor a:

a) todo docente o investigador de la Universidad de Salamanca adscrito a áreas de conocimiento sin docencia en la titulación,

b) todo docente o investigador del ámbito universitario ajeno a la Universidad de Salamanca o profesional perteneciente a una institución, empresa u organismo público o privado con el que existe convenio de colaboración al respecto, que acepte la responsabilidad de orientar, dentro de su ámbito o especialidad, el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera de un alumno en sus aspectos generales o particulares, en coordinación con el Tutor o Tutores.

7º.- Los Tutores/Cotutores de un Proyecto o Trabajo Fin de Carrera podrán solicitar ser desvinculados del mismo mediante escrito razonado dirigido al Presidente de la Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera que deberá tomar acuerdo al respecto.

Artículo 11.- Dotación económica asignada a los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- Será responsabilidad de los Centros administrar las dotaciones económicas que la Universidad u otras entidades asignen por razón de los Proyectos

o Trabajos Fin de Carrera e informar con transparencia del destino recibido.

2º.- En todo caso, esas dotaciones económicas se destinarán a la adquisición, renovación y mantenimiento de material, bibliografía o equipamiento que potencie la infraestructura disponible para la realización de Proyectos Fin de Carrera en la titulación o titulaciones adscritas.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA, PRESENTACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS O TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 12.- Matriculación de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- La matriculación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera podrá realizarse solamente cuando el estudiante esté matriculado de todos los créditos troncales, obligatorios y optativos necesarios para finalizar la titulación.

2º.- La Universidad dará opción a que un alumno pueda matricularse del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera después de cada convocatoria oficial. El alumno habrá de formalizar su matrícula antes de la fecha de defensa del mismo.

Artículo 13.- Depósito de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- A los efectos previstos en el artículo precedente, el Centro programará las convocatorias para la defensa de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, que tendrán lugar después de la finalización de los respectivos plazos de entrega de actas, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2º.- El alumno que desee defender su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera entregará en la Secretaría del Centro los ejemplares del mismo en el número, formato y soporte que se establezca en las normas de cada Centro, acompañados de instancia solicitando su defensa.

3º.- Los alumnos deben realizar los trámites contenidos en el apartado precedente en los plazos establecidos en la normativa de cada Centro.

4º.- Los alumnos que, por causas excepcionales y justificadas, deseen defender su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en fechas diferentes a las programadas por el Centro, deberán solicitarlo por escrito al Decano o Director del mismo, indicando las causas, que serán valoradas por la Comisión específica, la cual adoptará la decisión correspondiente.

5º.- Los Tutores/Cotutores del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera elaborarán un informe razonado y conjunto que justifique el cumplimiento de sus objetivos, que se entregará al Decano o Director del Centro coincidiendo con el depósito del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera. Dicho informe incluirá la valoración de los Tutores/Cotutores sobre el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

Artículo 14.- Tribunales de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

1º.- La exposición y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera constituye una prueba de examen, por lo que habrá de hacerse de forma individualizada por cada alumno.

2º.- Para la evaluación de cada Proyecto o Trabajo Fin de Carrera se nombrará un tribunal compuesto por tres miembros (Presidente, Secretario y Vocal), todos ellos profesores pertenecientes a la Universidad de Salamanca y adscritos a las áreas de conocimiento con docencia en la titulación.

3º.- Los Centros establecerán el procedimiento concreto de designación de los miembros de los tribunales, cuyo nombramiento compete al Decano o Director del mismo.

4º.- Todos los profesores adscritos a las áreas de conocimiento citadas en el apartado 2º tienen la obligación de participar en los tribunales, si son nombrados para ello, excepto en aquellos casos en los que concurra causa de abstención de conformidad con el art. 28 de la Ley 30/92.

5º.- Para la válida constitución del tribunal será necesaria la presencia de todos sus miembros.

6º.- Antes del inicio del acto de presentación y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, el tribunal dispondrá del informe elaborado por los Tutores/Cotutores.

Artículo 15.- Acto de exposición y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera

1º.- El acto de exposición y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera será público y tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de nombramiento del tribunal correspondiente.

2º.- El Secretario del tribunal, con la conformidad del Presidente, realizará la convocatoria para la exposición y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, con una antelación de, al menos, diez días hábiles antes de la fecha prevista para el acto.

3º.- En la convocatoria se especificará fecha, hora y lugar para la exposición y defensa, que habrán sido fijados por el Presidente del tribunal, oído el alumno. La convocatoria será comunicada por escrito al alumno que ha de defender su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera y se hará pública. Igualmente se dará cuenta a la Secretaría del Centro para la elaboración de la correspondiente acta de calificación.

4º.- Si el tribunal estima la existencia de graves errores o deficiencias en el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera que puedan cuestionar la posible superación del examen, podrá reunirse en privado con el alumno y sus Tutores/Cotutores para informarles detalladamente, orientando sobre las rectificaciones necesarias y recomendando la retirada del Proyecto o Trabajo para proceder a corregir las deficiencias. Si el alumno acepta la recomendación, solicitará formalmente la retirada del Proyecto o Trabajo de esa convocatoria, mediante escrito dirigido al Decano o Director del Centro

5º.- En el supuesto contemplado en el apartado precedente, el alumno podrá presentar el mismo Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en otra convocatoria, cuando lo estime conveniente y tras introducir las modificaciones o correcciones que estime necesarias, a la vista de la información que le haya facilitado el tribunal.

6º.- En el acto de exposición y defensa, el alumno realizará una exposición oral de su Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, presentando de forma resumida los aspectos del mismo que considere más relevantes. Seguidamente contestará a las preguntas que le formulen los miembros del tribunal. El tiempo máximo para todo este proceso será establecido en las normas específicas de cada Centro, pero en ningún caso podrá superar las dos horas.

7º.- Finalizada la defensa, los miembros del tribunal calificarán el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en sesión privada. Los criterios de carácter general de evaluación deberán quedar fijados en las normativas específicas de los Centros.

8º.- El Secretario del tribunal entregará en el Secretaría del Centro, en el plazo de dos días lectivos contados desde la fecha del acto de exposición y defensa, el acta elaborada al efecto y firmada por los tres miembros del tribunal.

9º.- A los efectos de fijar la convocatoria en que, tras aprobar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, ha concluido sus estudios el nuevo titulado y por cuanto se refiere a tramitación del título correspondiente, se hará referencia a la convocatoria de exámenes inmediatamente anterior a su exposición y defensa.

10º.- Si el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera no obtuviese la aprobación del tribunal, el alumno podrá elaborar y presentar un nuevo Proyecto o Trabajo con el mismo tema en una convocatoria futura. Los derechos de matrícula abonados por el alumno al presentar su Proyecto por primera vez le dan derecho al examen en una segunda convocatoria, siempre y cuando esté en el mismo curso académico; en caso contrario, de acuerdo con la normativa vigente, tendrá que formalizar nueva matrícula.

Artículo 16.- Revisión de la calificación º.- La Junta de Centro designará cada año un Tribunal extraordinario para conocer de las reclamaciones que se presenten por los estudiantes ante la Comisión de Docencia del Centro en el procedimiento previsto en los apartados siguientes. En todo caso, formarán parte del mismo dos vocales profesores de la Comisión de proyectos

2º.- Si el alumno discrepase de la calificación otorgada al Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, podrá solicitar la revisión de su calificación, mediante escrito razonado dirigido al Presidente del tribunal en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha que figure en el acta correspondiente.

3º.- El tribunal resolverá en los diez días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de revisión por parte del alumno. El Presidente remitirá, en escrito razonado, la resolución del tribunal a la Secretaría del Centro en el plazo establecido, para su remisión al interesado y para que, en caso de que fuese estimatoria, se proceda a la modificación pertinente en la calificación otorgada al Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

4º.- Contra la resolución del tribunal, el alumno podrá interponer recurso ante la Comisión de Docencia del Centro en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Presidente.

5º.- La Comisión resolverá motivadamente si admite o no a trámite el recurso en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del recurso.

6º.- Admitido a trámite el recurso por la Comisión de Docencia del Centro, se dará traslado del mismo al tribunal extraordinario a la mayor brevedad posible y siempre antes de cinco días naturales. El Tribunal, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del recurso, emitirá resolución motivada, confirmando o modificando la calificación, para lo cual la Comisión de Docencia pondrá a su disposición el proyecto, las actas y el informe de revisión del tribunal evaluador. Asimismo, podrá recabar del tribunal evaluador las informaciones complementarias que estimen pertinentes.

7º.- El Presidente de la Comisión de Docencia del centro notificará la resolución al interesado en el plazo máximo de tres días hábiles desde la entrega de la misma por el Tribunal extraordinario en el Registro de la Secretaría del Centro y dará las instrucciones pertinentes a los Servicios administrativos

competentes

8º.- Contra la resolución notificada por el Presidente de la Comisión de Docencia del Centro el estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

TÍTULO V DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE LOS PROYECTOS O TRABAJOS FIN DE CARRERA

Artículo 17. Archivo de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

Una vez realizada la defensa y calificación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, concluidos los trámites administrativos y transcurridos diez días hábiles desde el acto de exposición y defensa, éste debe quedar depositado en el Centro para su archivo en las dependencias apropiadas, pasando a quedar registrado en una base de datos elaborada a tal efecto.

Artículo 18. Consulta de los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera

Los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera ya defendidos y depositados podrán ser consultados por todo aquél que lo desee, en las condiciones y con las cautelas establecidas en la legislación vigente y las normas que, al respecto, se aprueben.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Junta de cada Centro, a propuesta de la Comisión específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera del mismo, aprobará normas complementarias para los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera que se hayan de realizar en las titulaciones adscritas a dicho Centro, en atención a la especificidad de éstas y de la naturaleza y tipología concreta de los Proyectos o Trabajos a realizar.

Segunda.- La Comisión de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera de cada Centro será la competente para interpretar el contenido de la normativa. Tercera.- Con el fin de facilitar el cumplimiento del calendario académico de la Universidad, se habilita a la Junta de cada Centro para que,

a propuesta de la Comisión específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera del mismo, acomode y abrevie, de modo proporcional, los plazos previstos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Cada Centro deberá tener aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad su Reglamento de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera con anterioridad al 31 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el anterior Reglamento de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, las normas de desarrollo de los Centros si las hubiere, y todas aquellas resoluciones en interpretación o desarrollo de las anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AL REGLAMENTO DE PROYECTO O TRABAJO FIN DE CARRERA

(Acuerdo de Junta Ordinaria de Facultad de 18 de Diciembre de 2007)
(Modificado por Acuerdo de Junta Ordinaria de Facultad de 25 de Septiembre de 2008 y por
Junta Ordinaria de Facultad de 11 de Noviembre de 2008)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera faculta a los distintos Centros para el desarrollo de normas complementarias que lo adapten a las peculiaridades del mismo. En este sentido el presente documento de normas complementarias regula aquellos aspectos no concretados en el reglamento marco adaptándolo a los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera de las titulaciones de Ingeniería Informática, Ingeniero Geólogo e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.

Artículo 1.- Los planes de estudio de las titulaciones de Ingeniería Informática, Ingeniero Geólogo e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas establecen como última asignatura que debe superar todo alumno antes de obtener su título el Proyecto Fin de Carrera. Este proyecto consiste en un ejercicio integrador o de síntesis de la formación recibida a lo largo de la carrera.

Artículo 2.- Estos proyectos podrán tener carácter profesional, en los ámbitos que hayan sido motivo de estudio durante la titulación y puedan desarrollarse profesionalmente, o constituir un trabajo de aplicación de los conocimientos, técnicas o habilidades de una o varias asignaturas cursadas en la carrera.

Artículo 3.- Con carácter general, cada Proyecto o Trabajo Fin de Carrera será realizado de forma individual. Sin embargo podrán contemplarse proyectos en grupo siempre que el proyecto marco se divida en subproyectos individuales asignados a cada alumno participante.

Artículo 4.- En la Facultad de Ciencias se crearán dos Comisiones Específicas de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, una para las titulaciones de Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas e Ingeniería Informática (2º ciclo) y otra para la titulación de Ingeniero Geólogo. Estas Comisiones estarán presididas por el Decano o Vicedecano en quien delegue y estarán formadas por tres Vocales elegidos en Junta de Facultad, dos de los cuales serán profesores de las titulaciones afectadas y el tercer miembro un representante de los alumnos de dichas titulaciones. En el caso de no presentarse ningún representante de alumnos, el tercer Vocal será otro profesor. El Secretario de la Comisión será el Secretario del Centro y en su ausencia el Vocal más joven presente. La Junta de Facultad designará asimismo un suplente para cada Vocal.

Artículo 5.- Cada curso académico, se abrirán al menos dos plazos para solicitar la adjudicación de Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera. A tal efecto, los presidentes de las Comisiones Específicas de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera solicitarán a los Departamentos una relación de temas que se puedan ofertar a la consideración de los alumnos. Estas propuestas deberán formularse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera debidamente justificadas con indicación del número máximo de alumnos y acompañadas por las propuestas de Tutores y, en su caso, Cotutores. En este mismo período se abrirá un plazo en el que los alumnos podrán presentar propuestas de nuevos temas y del correspondiente Tutor. La Comisión estudiará la validez de las propuestas y se asegurará de la aceptación expresa de los Tutores/Cotutores. La relación de proyectos propuesto por los Departamentos se hará pública junto con los criterios de adjudicación determinados por la Comisión.

A partir de la publicación de la relación de estos proyectos los alumnos dispondrán de un plazo de 10 días para solicitar los mismos

Artículo 6.1.- La Comisión Específica de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera, a la vista de las solicitudes presentadas, adjudicará los temas aprobados valorando, de acuerdo con los criterios previamente establecidos, el número de créditos cursados, el expediente académico de los solicitantes y

otros méritos que pueda aportar el alumno.

Artículo 6.2.– Los temas presentados por alumnos, en caso de ser aceptados por la Comisión serán adjudicados a los proponentes.

Artículo 6.3.– A juicio de la Comisión, y en casos excepcionales, se podrá adjudicar, con consentimiento explícito del Tutor, un mismo proyecto de una convocatoria determinada a varios alumnos, para su realización individual o en grupo según lo contemplado en el Artículo 3 de estas normas complementarias.

Artículo 6.4.– La relación de temas adjudicados se hará pública en los tablones de anuncios del Centro y en la página Web del mismo para conocimiento general y de los propios interesados. Asimismo se hará pública la relación de proyectos vacantes para una nueva solicitud en un plazo de 5 días, aceptándose en este plazo nuevas propuestas de proyectos por parte de los alumnos de acuerdo con lo establecido en el Art.º 5.

Artículo 7.– Con objeto de garantizar la condición de alumno de la Facultad de Ciencias, aquellas personas que hayan finalizado sus créditos, a excepción de los correspondientes al Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, deberán realizar obligatoriamente la matrícula de su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en los plazos establecidos, entendiéndose que, en caso de no hacerlo, pierden el derecho a la asignación del proyecto.

Artículo 8.– Después de la finalización de cada plazo de entrega de actas aprobado por el Consejo de Gobierno, la Facultad habilitará una convocatoria para la defensa de Proyectos o Trabajos Fin de Carrera.

Artículo 9.– Una vez finalizado el plazo de entrega de actas la Facultad abrirá otro plazo para que los alumnos que cumplan los requisitos puedan hacer la matriculación de su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera y el depósito del mismo. Este depósito consistirá en la entrega en la Secretaría del Centro de tres ejemplares impresos y en formato digital de la memoria y el resumen del mismo en el formato y con las condiciones exigidas en su caso por la Comisión de Proyectos. Obligatoriamente acompañarán a estos ejemplares todos y cada uno de los materiales elaborados en el desarrollo del mismo (documentos, especificaciones, planos, código fuente, código binario, ...) en formato y forma que faciliten su evaluación, consulta, uso y /o su reutilización o evolución. En este mismo plazo, el Tutor, si lo considera oportuno, podrá proponer el nombre de un profesor cuya especialización resulte afín a la materia que trata el proyecto.

Artículo 10.– Cada Comisión de la Facultad de Ciencias nombrará el suficiente número de tribunales para poder juzgar los Proyectos o Trabajos Fin de Carrera. La asignación de los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera a los diferentes tribunales se realizará tomando el criterio de que un tribunal no tenga que juzgar más de cinco en cada actuación. Se llevará a cabo mediante un sorteo en el que se deben tener en cuenta las incompatibilidades entre los miembros de los tribunales y los Proyectos o Trabajos de Fin de Carrera tutelados por ellos.

Artículo 11.– El procedimiento de designación de los miembros de los tribunales será mediante un sorteo entre los profesores de las áreas de conocimiento que impartan docencia en la titulación, pero teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Al menos dos de los miembros titulares del tribunal deberán pertenecer a áreas de conocimiento de más representatividad de la titulación.
- Se llevará un archivo histórico de participaciones en la asignatura Proyecto o Trabajo Fin de Carrera (número de proyecto tutelados y juzgados).
- Siempre que los puntos anteriores lo permitan, se evitará recurrir a los miembros de las áreas de conocimiento implicadas que no estén adscritos a la Facultad de Ciencias y no impartan docencia en las titulaciones afectadas. La participación de los profesores en los tribunales será proporcional a la dedicación docente de los mismos.
- En los tribunales de 2º ciclo, al menos uno de los miembros deberá ser doctor.

Artículo 12.– El acto de exposición y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera será público y tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días naturales

lectivos, contados a partir de la fecha de nombramiento del tribunal correspondiente procurando que no afecte al normal desenvolvimiento de la actividad académica reglada.

En el acto de exposición y defensa, el alumno realizará una exposición oral de su Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, presentando de forma resumida los aspectos del mismo que considere más relevantes. Seguidamente contestará a las preguntas que le formulen los miembros del tribunal.. El tiempo máximo de exposición será de 20 minutos, y todo el proceso no podrá superar la hora y media.

Artículo 13.- Los alumnos que, por causas excepcionales y justificadas, deseen defender su Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera en fechas diferentes a las programadas por el Centro, deberán solicitarlo por escrito al Decano. La Comisión Especifica correspondiente valorará las circunstancias y justificaciones aducidas y adoptará la decisión que corresponda.

Artículo 14.- Finalizada la defensa, los miembros del tribunal calificarán el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en sesión privada. La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios de carácter general: 1) Calidad, corrección y compleción de la memoria entregada, 2) Calidad, corrección y compleción de los anexos técnicos que se incluyan, 3) Complejidad, dominio y comprensión del tema tratado, 4) Presentación oral y escrita del trabajo realizado, 5) Criterios de calidad de los prototipos de los productos desarrollados cuando esto sea aplicable, 6) Valoración de la información recogida en el informe de los Tutores, 6) Cualesquiera otros criterios que considere el tribunal en relación al tipo de Proyecto o Trabajo Fin de Carrera presentado.

Artículo 15.- Los proyectos Fin de Carrera aprobados se almacenarán en la Biblioteca en formato digital debiendo hacerlo también en formato impreso aquellos que obtengan una nota igual o superior al sobresaliente.

Artículo 16.- Las dotaciones económicas recibidas por proyectos se destinarán a satisfacer las necesidades generadas en los departamentos por la realización de los mismos según criterios generales aprobados por la Junta de Centro y en la forma que se acuerde entre el decanato y la dirección de cada departamento.

Artículo 17.- Sobre los aspectos de autoría y propiedad intelectual de un Proyecto de Fin de Carrera, se concreta el Art.º 4 del Reglamento General:

— La titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial sobre los resultados alcanzados corresponde al estudiante (o estudiantes) que lo haya realizado, salvo los derechos preexistentes sobre los medios o instrumentos utilizados o los del Tutor u otros investigadores que hayan participado con aportaciones originales en los desarrollos o resultados obtenidos en el Proyecto Fin de Carrera.

— Para los casos de las propuestas contempladas en el Art.º 6 del Reglamento General que sean presentadas por profesores y que formen parte de sus líneas de investigación o desarrollo tecnológico reconocidas y sobre los que posean algún derecho de explotación (autor o propiedad intelectual) o cuando se utilicen recursos sobre los que la Universidad ostente tales derechos, se formulará un acuerdo (Licencia) con el estudiante determinando los derechos de explotación que corresponden a los interesados según su participación en los resultados obtenidos.

— A tenor de lo dispuesto en los apartados anteriores, si se pretende la explotación comercial de los resultados, será preciso recabar el consentimiento de los titulares de los derechos afectados.

— En todo caso, en los resultados obtenidos y/o publicados, se citará expresamente el Proyecto o línea de investigación en el que se han desarrollado, los Directores del mismo y la Universidad de Salamanca.

NORMAS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

(Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2007,
modificadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de Abril de 2010)

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es de aplicación a:

- Las acciones de movilidad internacional de estudios y formación en las que participe el estudiantado de la USAL matriculado en cualquiera de los programas oficiales que se impartan.
- El estudiantado de instituciones de enseñanza superior extranjeras que realice en la USAL un periodo de estudios, en virtud de un programa internacional de movilidad o de un convenio o acuerdo institucional suscrito por la Universidad y a los que no sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial de la USAL.

TÍTULO I

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA QUE CURSAN ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

CAPÍTULO I

CLASES Y CONDICIONES DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTUDIANTADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 1. Estudiantes de movilidad internacional.

Las personas matriculadas en la USAL pueden realizar un periodo de estudios o formación en una institución de enseñanza superior extranjera acogiéndose a alguna de las siguientes modalidades:

- *Como estudiantes de intercambio con fines de estudio*, cuando sean adjudicatarios de una plaza en una universidad o institución de enseñanza superior extranjera ofertada por la USAL en el marco de programas, acuerdos interinstitucionales o convenios de cooperación internacional.
- *Como estudiantes de intercambio para la realización de prácticas* en empresas, centros de formación, centros de investigación y otras organizaciones, en el marco de programas de intercambio reconocidos por la USAL.
- *Como estudiantes de libre intercambio*, fuera de las convocatorias de movilidad, cuando la institución de enseñanza superior de destino tenga suscrito con la USAL un convenio y previa aceptación formal de aquella, la autorización del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales, así como el visto bueno del centro en que la persona interesada esté matriculada.

Artículo 2. Requisitos para la solicitud de becas.

2.1.- Para participar en cualquiera de las convocatorias ofrecidas por la USAL, el estudiantado deberá reunir el siguiente requisito general: Podrá solicitar becas el estudiantado con matrícula en un programa de estudios de grado que hayan superado 60 ECTS o que, en los planes de estudios anteriores se encuentren matriculados al menos en segundo curso; también lo podrá solicitar el estudiantado con matrícula en estudios de Másteres Oficiales atendiendo a las condiciones específicas del correspondiente Título.

2.2.- Las convocatorias de becas se efectuarán, cada curso académico, en el plazo que al efecto se habilite en cada una y se registrarán por las correspondientes normas. Junto con la convocatoria, se hará público el baremo de méritos para la concesión de las becas (ANEXO I).

2.3.- Las convocatorias de becas se harán en función del idioma en que se imparta la docencia en las distintas Universidades extranjeras de

destino.

2.4.- En la adjudicación de las plazas tendrán preferencia quienes no hayan disfrutado previamente de una estancia de intercambio o movilidad en el extranjero.

2.5.- Los órganos competentes podrán acordar, según sus Normas Complementarias, la exigencia de requisitos adicionales para la movilidad de sus estudiantes en el marco de determinados programas o convenios.

2.6.- Las solicitudes de becas se formalizarán donde al efecto se establezca en cada convocatoria. La cumplimentación de las solicitudes implica para el estudiantado conocer y aceptar el contenido de la presente normativa.

Artículo 3.- Concesión de las becas.

3.1.- La adjudicación de las becas se llevará a cabo por la Comisión o el órgano competente que cada convocatoria establezca, de conformidad con los criterios de valoración que figuren en cada convocatoria y en el Anexo I y teniendo en cuenta las condiciones adicionales que puedan establecerse.

3.2.- Las Comisiones Internacionales de cada centro (para 1º y 2º Ciclos y Grado) estarán constituidas, al menos, por las personas que ocupen los cargos de Decano o Director, Coordinador Internacional, Secretario del Centro y por un representante de estudiantes de Junta de Centro.

3.3.- En ningún caso pueden adjudicarse becas a quienes, tras la valoración de su expediente académico, no hayan obtenido una puntuación igual o superior a 1.

Artículo 4.- Resolución por la que se adjudican las becas.

4.1.- La Comisión Internacional o el órgano competente en cada convocatoria, hará pública su resolución incluyendo, junto a la lista provisional de becarios y becarias, la de suplentes de cada beca o grupo de becas, por orden de puntuación.

4.2.- Contra esta resolución, cabe interponer recurso ante el Vicerrector o la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales de la USAL, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 5.- Pruebas de idioma.

5.1.- Para el disfrute de las becas el estudiantado debe demostrar conocimientos suficientes del idioma en que se imparte la docencia en la universidad extranjera de destino.

5.2.- El estudiantado preseleccionado debe superar la prueba de idioma que, cada curso académico convoca el Servicio Central de Idiomas de la USAL o justificar documentalmente el conocimiento de la lengua exigido en la universidad de destino (salvo el estudiantado de las Facultades de Filología y de Traducción y Documentación que en sus titulaciones hayan superado el nivel de lengua exigido por las normas complementarias de dichas Facultades). Quienes no superen dichas pruebas serán excluidos del disfrute de las becas.

Artículo 6.- Otros requisitos y condiciones para optar a las becas de movilidad internacional.

6.1.- Las personas seleccionadas formalizarán su matrícula en el plazo establecido al efecto, indicando que es un o una estudiante de movilidad internacional por el período que corresponda.

6.2.- Cada convocatoria se regirá por sus propias condiciones generales, por la presente Normativa y por la Normas Complementarias de los Centros u órganos competentes.

Artículo 7.- Estudiantes de libre intercambio.

7.1.- La solicitud de libre intercambio debe presentarse en el Servicio de Relaciones Internacionales de la USAL durante el curso académico anterior al de realización de la estancia y dentro de los plazos que, en su caso, se hayan establecido por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales. La solicitud debe acompañarse necesariamente de:

a) Notificación de la Universidad o institución de enseñanza superior de destino que exprese la aceptación de la estancia de estudios solicitada por el o la estudiante y que especifique si debe abonar algún importe en concepto de matrícula.

b) Informe favorable del Coordinador Internacional de la movilidad de estudiantes del Centro donde figure matriculado o del órgano competente.

7.2.- El estudiantado de libre intercambio debe reunir los mismos requisitos académicos generales establecidos en la presente normativa para los demás estudiantes de intercambio y los que, en su caso, determine la normativa específica del Centro en el que esté matriculado o el órgano competente.

7.3.- El estudiantado de libre intercambio tendrá los mismos derechos que el de intercambio excepto la percepción de ayudas económicas previstas en las convocatorias de plazas de movilidad de estudiantes, salvo que excepcionalmente esté establecido en la convocatoria.

7.4.- Los estudios o actividad formativa realizados por el estudiantado de libre intercambio podrán tener reconocimiento académico de la USAL, si así se establece en un previo contrato de estudios suscrito con el Coordinador Internacional de su Centro o persona responsable.

Artículo 8.- Información sobre las Universidades de destino y otros trámites administrativos previos a la partida.

El Servicio de Relaciones Internacionales en conexión con los Coordinadores Internacionales de cada Centro u órgano competente, facilitará al estudiantado seleccionado toda la información disponible acerca de la Universidad de destino, y de los trámites administrativos y académicos requeridos por la misma, así como los necesarios para la organización de su viaje y estancia. No obstante, será responsabilidad de los solicitantes conocer los trámites y cumplir con ellos dentro de los plazos establecidos en cada caso.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Artículo 9.- Reconocimiento académico de estudios.

9.1.- El estudiantado de USAL que curse estudios en Universidades extranjeras, en virtud de un acuerdo debidamente aprobado por la USAL, tiene derecho al reconocimiento académico y convalidación de sus estudios, en los términos de esta Normativa.

9.2.- Para que sus estudios en el extranjero puedan ser objeto de reconocimiento académico, el estudiantado seleccionado debe matricularse, obligatoriamente, de todas las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar.

Para estudiantes de grado (o primero y segundo ciclo), el número máximo de créditos o asignaturas de los que podrán matricularse y que posteriormente podrán ser objeto de reconocimiento, serán los correspondientes a un curso completo, o equivalente.

9.3.- El reconocimiento de estudios de grado (o primero y segundo ciclos) será efectuado por la Comisión Internacional de cada Centro de conformidad con las normas contenidas en esta Normativa, y de las correspondientes Normas Complementarias.

9.4.- El reconocimiento de estudios en Másteres Universitarios Oficiales cursados en una universidad extranjera, se regirá por las siguientes normas:

9.4.1.- Al estudiantado se le podrá reconocer créditos del Máster, cursando los equivalentes en la universidad de destino de acuerdo con el compromiso de estudios fijado previamente con la persona responsable, con el visto bueno de su tutor y la autorización de la Comisión Académica del Máster.

9.4.2.- La propuesta se realizará por la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de créditos del Título y se enviará a la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de créditos de la Universidad para su resolución final.

9.5.- El reconocimiento de estudios de Doctorado cursados en una Universidad extranjera se regirá por las siguientes normas:

9.5.1.- El estudiante o la estudiante presentará al Coordinador Internacional del Centro un proyecto de trabajo dentro del primer mes de estancia en la Universidad de destino para su aprobación por el Tutor.

9.5.2.- El Coordinador Internacional del Centro recabará un informe al Coordinador Internacional o, en su caso, al Tutor de la universidad de destino sobre el trabajo realizado por el estudiante o la estudiante, antes de finalizar el primer semestre. Este informe habrá de ser remitido al Tutor de la Universidad de Salamanca para su aprobación.

9.5.3.- Al regreso de la Universidad de destino el estudiantado someterá su trabajo al procedimiento ordinario de reconocimiento de créditos regulado por el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Salamanca.

9.6.- La movilidad internacional para la realización de la Tesis Doctoral está amparada por estas Normas, siempre que el estudiante se encuentre vinculado a la Universidad de Salamanca. La aprobación de la movilidad internacional y la eventual concesión de una beca de movilidad

internacional, estará condicionada al informe favorable del Director de la Tesis Doctoral.

Artículo 10.- Reconocimiento de los periodos de prácticas.

10.1. - Los periodos de estancia en prácticas que formen parte del plan de estudios del estudiantado serán objeto de reconocimiento académico, si las actividades han sido completadas satisfactoriamente con arreglo al acuerdo previo de formación establecido. En este caso, el estudiantado deberá estar matriculado de las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar en su Centro de matriculación.

10.2. - En el caso de que las prácticas no formen parte del plan de estudios del estudiantado, la USAL prestará su reconocimiento al menos haciendo constar dicha información en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 11.- El “Acuerdo de Estudios” (Learning Agreement).

11.1.- El estudiantado de la USAL que curse estudios en una universidad extranjera deberá formalizar el documento “Acuerdo de Estudios”. Pueden cumplimentarlo antes de su partida, o también en los quince primeros días de su incorporación a la universidad extranjera de destino remitiéndolo, a la mayor brevedad posible, a su Coordinador/a de Centro.

11.2.- En este documento, el estudiantado determinará las asignaturas elegidas en la universidad de destino, de una parte, y las asignaturas matriculadas respecto de las que pretende el reconocimiento, de otra. Sólo en casos excepcionales, el Coordinador o Coordinadora de Centro podrá autorizar cambios en las asignaturas elegidas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de llegada.

11.3.- Es importante para el posterior reconocimiento de estudios, que entre las asignaturas de ambos Centros haya el mayor grado de coincidencia temática y de carga de trabajo posibles. A tal efecto, el “Acuerdo de Estudios” debe llevar el informe favorable del correspondiente Coordinador/a, quien los extenderá en función de las coincidencias existentes, del período de estancia en el extranjero y de la oferta académica de la universidad de destino.

11.4.- En caso de estudios de Doctorado, el visto bueno del Coordinador Internacional de su Centro o persona responsable estará precedido del informe favorable del tutor del alumno.

11.5.- En ningún caso el estudiantado puede elegir en la universidad de destino asignaturas ya aprobadas en su propio Centro.

Artículo 12.- El “Acuerdo de Formación” (Placement Agreement).

12.1. – El estudiantado de la USAL que disfrute de una beca de movilidad internacional para la realización de prácticas deberá contar con un “Acuerdo de Formación” autorizado por la USAL, la organización de acogida y el interesado.

12.2. - Cualquier revisión del Acuerdo de Formación que se considere necesaria a la llegada del estudiante a la organización de acogida, deberá concretarse y formalizarse en el plazo de un mes a partir de la llegada.

Artículo 13.- Calificaciones obtenidas “Transcript of Records”.

13.1.- Las calificaciones y créditos ECTS obtenidos por el estudiantado se harán constar en el “Transcript of Records” junto al valor en créditos ECTS de las asignaturas de su Centro que se pretendan convalidar.

13.2.- Las asignaturas cursadas en la universidad de destino, incluidas las calificadas con suspenso, computarán a efectos de convocatoria en el expediente académico del estudiantado.

13.3.- De las asignaturas calificadas con suspenso en la universidad de destino puede examinarse el estudiantado en su propio Centro en la convocatoria extraordinaria. Para ello es necesario que la persona interesada solicite en la Secretaría de su Centro u órgano competente, antes de la fecha límite para la presentación de actas de la convocatoria de exámenes finales, su exclusión de las actas del programa internacional y su inclusión en las actas generales de la asignatura suspendida.

Artículo 14.- Resto de asignaturas no cursadas en el extranjero.

Con respecto a las asignaturas que no sean cursadas en el extranjero pero de las cuales se ha matriculado el estudiantado podrá, con el visto bueno de su Coordinador Internacional o persona responsable, solicitar al profesorado afectado el cambio de fechas para la celebración de los exámenes, teniendo en cuenta los días de partida y de regreso a su Centro.

Artículo 15.- Equivalencia en créditos ECTS.

15.1.- El reconocimiento se efectúa en virtud de los créditos ECTS obtenidos por el o la estudiante en la universidad de destino y sus equivalentes en su Centro.

15.2.- Asimismo, en el expediente académico del estudiantado debe figurar la calificación obtenida en la universidad de destino, una vez convertida ésta en calificación de la Universidad de Salamanca.

Artículo 16.- Normas Complementarias.

16.1.- Cada Centro u órgano competente de la USAL dictará las normas complementarias que crea necesarias para la aplicación de la presente Normativa a sus propios estudiantes.

16.2.- Una vez aprobadas las normas complementarias en Junta de Facultad o Escuela u órgano competente, se depositará un ejemplar de dichas normas en el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales que procederá a su revisión y publicación en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales.

TÍTULO II**ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE INTERCAMBIO QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA****Artículo 17.- Naturaleza de los estudios cursados en la Universidad de Salamanca.**

El estudiantado que tenga su matrícula en una universidad o institución de enseñanza superior extranjera puede realizar en la USAL enseñanzas que pertenezcan al ámbito de los estudios que está cursando en la universidad de origen. Estos estudios darán derecho a recibir la certificación académica correspondiente.

Artículo 18.- Formas de acceso a la Universidad de Salamanca del estudiantado de Universidades extranjeras.

El estudiantado que esté realizando estudios en universidades o instituciones de enseñanza superior extranjeras podrá realizar estudios en la USAL a través de alguna de las siguientes modalidades:

- Como *estudiantes internacionales de intercambio*, en el marco de programas internacionales de movilidad o de convenios bilaterales de intercambio suscritos por la USAL con otras instituciones nacionales o internacionales que incluyan la recepción temporal de estudiantes extranjeros.
- Como *estudiantes internacionales visitantes*, para cursar determinadas asignaturas o estudios de grado en la USAL por un periodo no superior a un curso académico, a través del P.E.I.

Artículo 19.- Régimen del estudiantado internacional de intercambio.

19.1.- El estudiantado internacional de intercambio una vez seleccionado por su institución de origen, y con la acreditación expedida por aquellas, deberá inscribirse en el Servicio de Relaciones Internacionales y realizar la matrícula en el centro u órgano competente correspondiente.

19.2.- El estudiantado internacional de intercambio podrá cursar cualquier asignatura impartida por la USAL en el ámbito del convenio en cuyo marco se realiza la estancia de estudios. No obstante, los Centros u órganos competentes podrán poner límites de admisión de estudiantes internacionales en determinadas asignaturas.

19.3.- El estudiantado internacional de intercambio estará exento del pago de matrícula cuando así lo contemplen los programas o acuerdos suscritos, en base a criterios de reciprocidad o por otro tipo de circunstancia.

19.4.- El estudiantado extranjero deberá tener un nivel adecuado del conocimiento del idioma en el que se imparta la docencia.

19.5.- Una vez matriculados en la USAL, serán estudiantes de pleno derecho.

Disposición Adicional Primera.

En relación a los estudios de Máster y Doctorado se requiere a las Comisiones Académicas para que antes del 30 de Noviembre acuerden la oferta de

plazas en el correspondiente estudio.

Con la finalidad de ser incorporado a la oferta global de la Universidad, dicho acuerdo deberá ser comunicado a los Coordinadores Internacionales de los Centros que la Comisión Académica determine.

Disposición Adicional Segunda.

Las reclamaciones del reconocimiento académico podrán ser interpuestas ante el Vicerrector o la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados el Reglamento del Programa Sócrates de la Universidad de Salamanca (aprobado en Junta de Gobierno de 24 de abril de abril de 1997 y sucesivamente modificado en enero de 2000, Julio de 2000 y en Consejo de Gobierno en abril de 2006) y el Reglamento del Programa de Becas de Intercambio con Universidades Extranjeras de la Universidad de Salamanca (aprobado en Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2001 y modificado en Consejo de Gobierno de 2006).

Disposición Final.

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I

BAREMO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS

La adjudicación de las becas se hará atendiendo a la puntuación en el expediente académico de los candidatos de acuerdo con los siguientes valores:

I.- Estudios de Licenciatura/Diplomatura

Matrícula de Honor.....	4
Sobresaliente	3
Notable.....	2
Aprobado	1
Suspenso.....	0
No presentado	No computable

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

(Acuerdo la Junta Extraordinaria de Facultad de Ciencias de 13 de diciembre de 2010)

1. La Comisión Internacional de la Facultad de Ciencias deberá:
 - a) Adjudicar las becas Erasmus de acuerdo con el baremo aprobado para toda la Universidad de Salamanca.
 - b) Fijar a cada estudiante, que disfrute de una Beca de movilidad, el plan de trabajo que deberá realizar en la Universidad de destino. Este plan de trabajo quedará formalizado en el correspondiente compromiso de estudio o acuerdo académico.
2. Solo podrán acceder a una beca Erasmus los estudiantes de 2º ciclo en titulaciones de ciclo largo (Licenciaturas en Física, Geología, Matemáticas, Ing^a. en Informática e Ing^a. Geológica), en el último año de titulaciones de ciclo corto (Diplomatura de Estadística e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas) y en tercer o cuarto curso en titulaciones adaptadas al EEES (Grados).
4. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias deberán cursar años o semestres completos en las universidades de destino, salvo en el caso de realización de Prácticas en Empresas o instituciones asimilables para las que la duración de la estancia puede ser diferente. También recibirán un tratamiento distinto convocatorias relativas a estancias de verano, o alguna otra modalidad adicional que se introduzca en la convocatoria Erasmus. En estos casos la Comisión Internacional resolverá las particularidades que se presenten.
4. Un estudiante Erasmus solo podrá solicitar reconocimiento de estudios para asignaturas en las que se haya matriculado por vez primera el año de su estancia en el extranjero o si son asignaturas repetidas si han sido calificadas como "No presentado".
5. Para otros programas de movilidad internacional de estudiantes, diferentes del programa Erasmus, en los que participe la Facultad de Ciencias, serán de aplicación estas normas siempre que no contradigan la normativa general desarrollada por la propia Universidad o instancias superiores.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2004 , modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2004-

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1

1. Este reglamento es de aplicación a todas las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo que se imparten en la Universidad de Salamanca y tiene por objeto dar cumplimiento al art.152 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca para la creación del Tribunal de Compensación y la regulación de su funcionamiento y competencias.

2. Sus preceptos son de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de rango superior de obligada observancia y, en cualquier caso, será aplicable lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO PRIMERO Del Tribunal de Compensación

Artículo 2

El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico, creado al amparo del principio de libertad académica de las Universidades sancionado en el artº 2.3 LOU 6/2001, de 21 de Diciembre.

Artículo 3.

El Tribunal de Compensación tiene por objeto determinar, en su caso, la superación de los estudios de la titulación para la que se solicita la compensación mediante la valoración de la trayectoria académica global del alumno que solicita su actuación.

Artículo 4.

Todos los Centros de la Universidad de Salamanca contarán con un Tribunal de Compensación.

Si en el Centro se imparte más de una titulación oficial, la Junta del mismo adecuará su composición para que cada una de ellas se encuentren suficientemente representadas a la hora de proceder a la evaluación por compensación en las correspondientes titulaciones.

Artículo 5.

El Tribunal de Compensación estará integrado por:

- a) El Decano/Director del Centro o el Vicedecano/Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Cuatro Vocales, con sus respectivos suplentes, profesores funcionarios o contratados a tiempo completo adscritos al Centro con docencia en la titulación a que pertenezcan las asignaturas objeto de compensación. El número de vocales podrá ampliarse hasta seis si en el Centro se impartieran más de dos titulaciones.
- c) El Secretario del Centro actuará como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto. Podrá ser sustituido en casos de usencia, vacante o enfermedad, por un miembro del equipo de Gobierno del Centro distinto de aquel que, en su caso, ostente la delegación del Decano/Director. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución y no pueda producirse en los términos anteriores, actuará como Secretario el vocal que acuerde el Tribunal.

Artículo 6.

Los Vocales serán elegidos antes de finalizar cada curso por la Junta de Centro de entre aquellos propuestos por los Departamentos responsables de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas en aquel. Se asegurará un número suficiente de suplentes, como mínimo el doble del número de vocales necesario para integrar el Tribunal, con el fin de atender las situaciones contempladas para la actuación del Tribunal con motivo de las distintas solicitudes presentadas.

TITULO SEGUNDO**De la constitución y funcionamiento del Tribunal de Compensación****Artículo 7.**

1. El Tribunal de Compensación se reunirá en dos convocatorias por cada curso académico. La constitución del Tribunal deberá producirse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización de la presentación por los interesados de solicitudes de evaluación por compensación.

2. A tal efecto el Presidente convocará, por escrito, a sus miembros titulares con una antelación mínima de cinco días y de, al menos, cuarenta y ocho horas a los suplentes, en los casos previstos en el artículo siguiente. Si concurrieran causas de incompatibilidad en los miembros titulares del Tribunal el Presidente convocará a los correspondientes suplentes en el plazo inicial de cinco días.

Artículo 8.

1. El Tribunal de Compensación se constituirá con la totalidad de sus miembros. En dicha sesión, los miembros del Tribunal conocerán el número y tenor de las solicitudes presentadas y acordarán su estudio en dicho acto o en sesiones posteriores cuyas fechas quedarán fijadas en el curso de aquella. Asimismo, el Presidente informará de las solicitudes no admitidas a trámite y de los motivos concurrentes.

2. Los vocales que no puedan asistir a la convocatoria de constitución deberán remitir al Decano/Director del Centro excusa motivada con tiempo suficiente para convocar a los suplentes, de acuerdo con el artículo anterior. El Tribunal quedará constituido en esta convocatoria con los miembros que asistan a la sesión de constitución, ya sean titulares o suplentes. Ante la ausencia injustificada de los miembros o la imposibilidad de constitución del Tribunal en una segunda convocatoria como consecuencia de la inasistencia de la misma persona, ésta perderá la condición de miembro del Tribunal.

3. El Tribunal no podrá actuar en las sesiones de evaluación ni adoptar acuerdos al respecto sin estar presente la mayoría absoluta de sus miembros, además del Presidente y el Secretario. En todo caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes.

Artículo 9.

En ningún caso podrá formar parte del Tribunal de Compensación el/los profesor/es que hubiera/n calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se solicita. Si tal condición concurriera en el Presidente o en el Secretario actuarán los respectivos titulares o suplentes según proceda

TITULO TERCERO**De los requisitos y forma para solicitar la compensación y de su admisión a trámite****Artículo 10.**

1. Los estudiantes que pretendan la evaluación por compensación y reúnan los requisitos señalados en el presente reglamento presentarán en las oficinas del Registro Único de la Universidad solicitud motivada mediante escrito dirigido al Decano/Director del Centro en el plazo establecido al efecto, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles en cada convocatoria.

2. Los Centros establecerán y publicarán dicho plazo para las convocatorias del Tribunal correspondientes a los meses de Octubre y Marzo de cada curso académico.

3. La solicitud vendrá acompañada por todos aquellos documentos que acrediten los méritos o circunstancias que el estudiante estime oportunas para su consideración por el Tribunal de Compensación

Artículo 11.

Podrán solicitar evaluación por compensación los estudiantes de las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo impartidas por la Universidad de Salamanca que cumplan todos los requisitos siguientes:

Que hayan cursado y superado, como mínimo, el 60% de la carga lectiva de su titulación en esta Universidad.

Que, al tiempo de solicitar la compensación, tengan pendiente una asignatura para finalizar los estudios correspondientes a su titulación, excluidas las disciplinas a las que alude el apartado b del artículo 12.

Que se hayan examinado en la Universidad de Salamanca al menos de cuatro convocatorias de la asignatura cuya compensación se solicita. A efectos del cómputo, a los estudiantes que hayan adaptado los estudios cursados a nuevos planes, se les tendrán en cuenta las convocatorias consumidas en la asignatura equivalente del plan de estudios de origen.

Que al solicitar la compensación se encuentren matriculados de la asignatura a compensar en esta Universidad. Que no se hayan agotado todas las convocatorias incluida la extraordinaria cuya concesión corresponde al Rector.

Artículo 12.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en el presente reglamento. Tampoco se admitirán las solicitudes:

a) De los estudiantes que hayan solicitado compensación en otra ocasión por la correspondiente titulación cuando haya recaído resolución del Tribunal de Compensación sobre el fondo de la solicitud de evaluación.

b) Respecto a los créditos relativos al Prácticum (o equivalente), al Proyecto Fin de Carrera y a las prácticas hospitalarias de las titulaciones de Licenciado en Medicina y Diplomado en Enfermería y Fisioterapia, así como a las prácticas tuteladas de la titulación de Licenciado en Farmacia.

Artículo 13.

1. En los casos en que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en particular los expresados en el precepto anterior, y no se admita a trámite, el Decano/Director del Centro, como Presidente del Tribunal de Compensación comunicará al interesado la resolución motivada sobre la inadmisión a trámite de su solicitud, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la finalización del plazo establecido para la recepción de las solicitudes. En todo caso, informará al Tribunal sobre las solicitudes presentadas y los motivos que han determinado la anterior resolución.

2. El interesado podrá presentar recurso ante el Rector en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución anterior. Su resolución agota la vía administrativa y será impugnabile ante el orden jurisdiccional administrativo con arreglo a la Ley reguladora del mismo.

3. En todo caso, la inadmisión a trámite de la solicitud no impedirá la presentación de una nueva en las siguientes convocatorias si el estudiante reuniera los requisitos con posterioridad.

TITULO CUARTO **De la evaluación por compensación**

Artículo 14.

El Tribunal valorará la trayectoria académica global del estudiante a lo largo de la titulación, para lo cual tendrá en cuenta el expediente académico y los méritos y circunstancias, debidamente justificados, alegados y acreditados por el solicitante.

El Tribunal de Compensación podrá solicitar cuantos informes estime oportunos para adoptar motivadamente su decisión, tanto de profesores especialistas en la materia como de los representantes de los estudiantes.

En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar al estudiante prueba alguna para adoptar su decisión.

Artículo 15.

1. La decisión del Tribunal de Compensación se expresará mediante resolución motivada que se adoptará por asentimiento. Si no existiera acuerdo sobre la petición se procederá a votar adoptando la decisión por mayoría.

La resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria de la solicitud y en ambos casos será notificada al estudiante por el Secretario del Tribunal en las veinticuatro horas siguientes a la resolución.

Artículo 16

El Tribunal de Compensación deberá resolver en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de su constitución.

Artículo 17.

El Secretario levantará acta de cada sesión que firmarán los asistentes y será remitida a la Secretaría del Centro para proceder a su archivo.

Artículo 18.

1. Si la resolución fuera estimatoria, se redactará la correspondiente Acta Académica que firmarán el Presidente y el Secretario y será trasladada al expediente del estudiante en la convocatoria correspondiente a la matrícula realizada como "Aprobado por compensación", computándose en la media de su expediente como Aprobado.

2. Si la resolución fuera desestimatoria, se anotará en el libro registro del Tribunal de Compensación, que deberá crearse al efecto, y el estudiante podrá presentarse a las pruebas a que da derecho la matrícula.

Artículo 19.

Las resoluciones del Tribunal de Compensación mencionadas en el artículo precedente son recurribles ante el Rector en el plazo de un mes a contar desde la notificación de las mismas. Su resolución agota la vía administrativa y será impugnable ante el orden jurisdiccional administrativo con arreglo a la Ley reguladora del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Rector o de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos y la propuesta de nueva redacción. La aprobación de la modificación corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Docencia y Planificación delegada del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Para los estudiantes de planes de estudio correspondientes a titulaciones oficiales de primer y segundo ciclo impartidas en la Universidad de Salamanca que a la entrada en vigor de este Reglamento estuvieran extinguidos, o para los estudiantes de planes vigentes que no estando matriculados en el curso académico 2003-2004 soliciten la aplicación de este Reglamento, siempre que no se haya producido traslado de expediente previo de otra Universidad, se abre excepcionalmente un período único e improrrogable de cuatro meses, contados a partir de la aprobación del mismo, para matricularse de la asignatura cuya compensación se pide y presentar la solicitud correspondiente en los mismos términos que para el resto de estudiantes de planes vigentes en esta Universidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1.- Aquellos alumnos que pretendan la evaluación por compensación de una asignatura ya extinguida de un plan de estudios en proceso de extinción, podrán solicitar, por una vez, una matrícula extraordinaria de la misma, a los únicos efectos de su tramitación ante el Tribunal de Compensación dentro del curso académico para el que se solicita dicha matrícula extraordinaria.

2.- La solicitud a que hace referencia el párrafo anterior podrá realizarse hasta el curso académico siguiente al último curso de vigencia del plan y no generará ningún derecho a posteriores matrículas o convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno

1.5. CALENDARIO ACADÉMICO 2014/2015

Licenciaturas, Arquitecturas, Ingenierías y Diplomaturas

SEPTIEMBRE 2014						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

NOVIEMBRE 2014						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

ENERO 2015						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

MARZO 2015						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

MAYO 2015						
L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

OCTUBRE 2014						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		





DICIEMBRE 2014						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				




FEBRERO 2015						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	


ABRIL 2015						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			


JUNIO 2015						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	1	2	3	4	5

JULIO:




-  Sesión académica inaugural de curso
-  Actividad lectiva del 1^{er} cuatrimestre
-  Tutorías y preparación de exámenes
-  Exámenes finales (primera convocatoria)

-  Actividad lectiva del 2^o cuatrimestre
-  Tutorías y preparación de exámenes
-  Exámenes finales (primera convocatoria)

-  Posibles periodos para Exámenes de recuperación (segunda convocatoria)

-  Periodos de vacaciones según el calendario laboral (ajustados al calendario escolar de CyL). Deben añadirse las fiestas locales de cada campus (Ávila, Béjar, Salamanca y Zamora)

SEPTIEMBRE 2015						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20

-  Fiesta del Centro
-  Límite de actas en primera convocatoria
-  Límite de actas en segunda convocatoria

- La Junta de la Facultad de Ciencias en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2014 aprueba adoptar para las Licenciaturas, Ingenierías la propuesta del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2014 http://www.usal.es/webusal/files/Calendario_Actividades_Docentes2014-2015.pdf
- La sesión académica de apertura de curso está prevista para el 19 de septiembre de 2014, a falta de coordinar con el resto de Universidades de Castilla y León.
- Festividad del Centro se traslada al viernes 14 de noviembre de 2014.
- Primer cuatrimestre:
 - 1.1) Período de actividades lectivas: del 22 de septiembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014.
 - 1.2) Período de vacaciones de Navidad: entre el 20 de diciembre de 2014 y el 7 de enero de 2015, ambos inclusive
 - 1.3) Período de tutorías y preparación de exámenes: del 8 al 13 de enero de 2015.
 - 1.4) Período de realización de exámenes finales en primera convocatoria: del 14 al 31 de enero de 2015.
 - 1.5) Fecha límite de presentación de actas de calificaciones en primera convocatoria: 7 de febrero de 2015.
- Segundo cuatrimestre:
 - 2.1) Período de actividades lectivas: del 9 de febrero al 15 de mayo de 2015.
 - 2.2) Período de vacaciones de Pascua: entre el 28 de marzo al 6 de abril de 2015, ajustado al calendario escolar de Castilla y León.
 - 2.3) Período de tutorías y preparación de exámenes: del 18 al 22 de mayo de 2015.
 - 2.4) Período de realización de exámenes finales en primera convocatoria: del 25 de mayo al 6 de junio de 2015.
 - 2.5) Fecha límite de presentación de calificaciones en primera convocatoria: 8 de junio de 2015.
- Los exámenes de recuperación (evaluación extraordinaria) en segunda convocatoria celebrados del 15 y el 27 de junio de 2015 tienen como fecha límite de presentación de actas de calificaciones el 4 de julio de 2015, mientras que para los celebrados del 1 al 12 de septiembre de 2015 esa fecha límite se sitúa en el 15 de septiembre de 2015.
- Las asignaturas anuales se asimilarán, a efectos de periodos de realización de exámenes, a asignaturas de segundo cuatrimestre.
- Exámenes fin de carrera:
 - 1) Asignaturas del primer cuatrimestre: del 10 de noviembre al 5 de diciembre de 2014, con fecha límite de presentación de calificaciones el 8 de enero de 2015.
 - 2) Asignaturas del segundo cuatrimestre y anuales: del 12 al 24 de enero de 2015, con fecha límite de presentación de calificaciones el 7 de febrero de 2015.

1.6. PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

La Facultad de Ciencias mantiene una serie de programas de movilidad con universidades extranjeras (p. ej. Programa ERASMUS) y españolas (Programa SICUE) que permiten a los estudiantes realizar un año de estudio fuera de la Universidad de Salamanca.

La gestión de los programas de intercambio la realiza la Comisión de Convalidaciones y Programas de Intercambio de la Facultad formada por los siguientes miembros:

- Coordinador Erasmus / S.I.C.U.E de la Facultad: José Ángel González Delgado
- Coordinador de Físicas: María Ángeles Pérez García
- Coordinador de Geología: Gabriel Gutiérrez Alonso
- Coordinador de Matemáticas: Pablo Miguel Chacón Martín
- Coordinadora de Ingeniería Geológica: Antonio M. Martínez Graña
- Coordinador de Ing^º. Técnica en Informática de Sistemas: José-Rafael García-Bermejo Giner
- Coordinador de Estadística: Juan Manuel Rodríguez Díaz

Las Universidades con las que tiene convenio la Facultad para las distintas titulaciones así como la duración y número de plazas de los mismos pueden ser consultadas en la página web de la facultad en el apartado de Programas de Intercambio (<http://ciencias.usal.es>). En esta página también se encuentra información sobre el procedimiento y normativa de cada programa.

Los plazos de solicitud para disfrutar de una estancia en el Curso 2014-2015 dentro del Programa ERASMUS estarán comprendidos habitualmente entre los meses de diciembre y febrero del curso respectivo y para el programa SICUE de forma usual, en el mes de febrero, aunque las fechas exactas aún no se han fijado. Las convocatorias de estos programas se harán públicas a través de carteles en la Facultad y en la página web de la Facultad.

Hay que tener en cuenta que en lo que se refiere al programa ERASMUS, una vez aprobada la movilidad por la Facultad y superado el examen de idioma, la beca se concede automáticamente. En el programa SICUE, la aprobación de la movilidad no implica dotación económica.

Para obtenerla hay que solicitar las becas Séneca y las becas Fray Luis de León, cuya convocatoria corre a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia y suele realizarse en los meses de marzo o abril.

Para más información los estudiantes pueden dirigirse a la coordinadora Erasmus/SICUE de la Facultad.

1.7. SOLICITUDES Y PLAZOS

CONVOCATORIA FIN DE CARRERA (ENERO).

Se solicitará en el momento de formalizar la matrícula. Fecha límite hasta la finalización del plazo de matrícula..

CONVOCATORIAS ESPECIALES

7ª y 8ª convocatoria se solicitarán en el momento de formalizar la matrícula. Fecha límite hasta la finalización del plazo de matrícula..

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN POR "OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS" Y CONVOCATORIA DE ASIGNACIÓN

Convocatoria Enero: del 1 al 5 de diciembre de 2014 (solo para los alumnos que cumplan los requisitos de participación en la convocatoria de fin de carrera-enero).

Primera Convocatoria: del 12 al 16 de enero de 2015 y del 4 al 15 de mayo de 2015

Segunda Convocatoria: del 1 al 4 de septiembre de 2015-

Fuera de estos plazos los Centros podrán considerar situaciones de excepcionalidad y autorizar las solicitudes que justifiquen la necesidad urgente del

reconocimiento.

TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

15 días hábiles en los meses de octubre y marzo de cada curso académico, según anuncio en los tablones y página web de la Facultad.

GRADO DE SALAMANCA

La preinscripción se podrá realizar durante todo el curso académico. La presentación del trabajo solamente se podrá realizar en periodo lectivo.

PROYECTOS FIN DE CARRERA

Los plazos de preinscripción, matrícula y depósito se anunciarán en los tablones y en la página web de la Facultad de acuerdo con la normativa.

1.8. DIRECCIONES WEB DE INTERÉS

Universidad de Salamanca:	http://www.usal.es
Facultad de Ciencias:	http://www.usal.es/ciencias/
Campus virtual de la Facultad de Ciencias:	http://e3s.fis.usal.es/moodle/
Espacio Europeo de Educación Superior:	http://www.usal.es/~ofeees/
Servicio de Archivos y Bibliotecas:	http://sabus.usal.es
Servicios Informáticos:	http://lazarillo.usal.es/
Servicio de Relaciones Internacionales:	http://www.usal.es/~rrii/
Sección de Becas:	http://www.usal.es/~becas/
Servicio de Asuntos Sociales:	http://www.usal.es/~sas/
Servicio de Actividades Culturales:	http://sac.usal.es/
Servicio de Educación Física y Deportes:	http://www.usal.es/~deportes/
Servicio de Orientación al Universitario:	http://websou.usal.es/
Comedores universitarios:	http://www.usal.es/~residen/comedores/
Activación del correo electrónico:	http://lazarillo.usal.es/nportal/components/infoSoyNuevo/correo.jsp

2

Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas

1. Plan de estudios
2. Evaluación



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

2.1. PLAN DE ESTUDIOS. INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS (B.O.E. Núm. 264 de 4 de Noviembre de 1997)

Primer Curso (sin docencia)

Materias Troncales, 42 créditos

12500	Álgebra	6 cr.	(3T + 3P)
12501	Cálculo Diferencial	6 cr	(3T + 3P)
12502	Fundamentos Físicos de la Informática	7,5 cr	(6T + 1,5P)
12503	Algoritmia	7,5 cr	(4,5T + 3P)
12504	Programación	6 cr	(6T)
12505	Electrónica	9 cr	(5T + 4P)

Materias Obligatorias, 24 créditos

12506	Sistemas Informáticos	6 cr	(3T + 3P)
12507	Laboratorio de Programación	4,5 cr	(0T + 4,5P)
12508	Álgebra Computacional	6 cr	(3T + 3P)
12509	Cálculo Integral	7,5 cr	(4,5T + 3P)

Segundo Curso (sin docencia)

Materias Troncales, 46,5 créditos

12510	Matemática Discreta	6 cr	(3T + 3P)
12511	Unidades Funcionales del Computador	7,5 cr	(5T + 2,5P)
12512	Estadística	7,5 cr	(4,5T + 3P)
12513	Estructuras de Datos	6 cr	(3T + 3P)
12514	Diseño de Bases de Datos	4,5 cr	(4,5T)
12515	Sistemas de Bases de Datos	4,5 cr	(1,5T + 3P)
12516	Sistemas Operativos	6 cr	(6 T)
12517	Lenguajes Formales	4,5 cr	(3T + 1,5P)

Materias Obligatorias, 10,5 créditos

12518	Laboratorio de Sistemas Operativos	4,5 cr	(4,5 P)
12519	Transmisión de Datos	6 cr	(4,5T + 1,5P)

Materias Optativas, 12 créditos a elegir entre las relacionadas al final

Libre elección, 6 créditos

Tercer Curso (sin docencia)

Materias Troncales, 12 créditos

12520	Informática Teórica	4,5 cr	(3T + 1,5P)
12521	Redes	7,5 cr	(4,5T + 3P)

Materias Obligatorias, 15 créditos

12522	Ingeniería de Software	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12523	Proyecto, (Trabajo Fin de Carrera)	9 cr	(9 P)

Materias Optativas, 18 créditos a elegir entre las relacionadas al final

Libre elección, 15 créditos

Relación de Materias Optativas (sin docencia)

12524	Arquitecturas Avanzadas	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12525	Programación Orientada a Objetos	6 cr	(3T + 3P)
12526	Interfaces Gráficas	6 cr	(3T + 3P)
12527	Administración de Sistemas Informáticos	6 cr	(3T + 3P)
12528	Control de Procesos	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12529	Tecnología de Control	6 cr	(3T+ 3P)
12530	Modelado y Simulación	6 cr	(4,5 + 1,5P)
12531	Introducción a la Economía de la Empresa	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12532	Lógica Matemática	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12533	Modelos Estadísticos Lineales	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12534	Paquetes Estadísticos	6 cr	(1,5T + 4,5P)
12535	Periféricos	6 cr	(3T + 3P)
12536	Sistemas de Transmisión de Señal	6 cr	(4,5T + 1,5P)
12561	<i>Cálculo Numérico</i>	12 cr	(6T+6P)

2.2. EVALUACIÓN

TITULACIÓN: INGENIERO TÉCNICO EN INFORMÁTICA DE SISTEMAS (Plan de Estudios de 1999) (*)

TERCER CURSO (3^{ER} año sin docencia)

En el Curso Académico 2014-2015 sólo se podrán realizar exámenes de las asignaturas de 3^{ER} curso con carácter extraordinario según establece la normativa vigente.

No se programan fechas de exámenes y los estudiantes afectados deberán contactar con el profesor antes del periodo de exámenes para acordar el lugar y la fecha de realización.

(*) R.D. 1497/1987 (BOE 14/12/87), por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio.... (modificado por R.D. 1267/1994 (BOE 11/6/94) y por el R.D. 2347/1996 (BOE 23/11/96)).

Artº 11. 3º. Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales, modificados total o parcialmente, se extinguirán, salvo casos excepcionales apreciados por la correspondiente Universidad, temporalmente curso por curso. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán cuatro convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. En casos justificados, la Universidad previo informe no vinculante de la subcomisión de Alumnado, Centros y Normativa General del Consejo de Universidades y sin perjuicio de los criterios de permanencia de los alumnos en la Universidad señaladas en el correspondiente Consejo social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de las citadas convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes.

Agotadas por los alumnos las convocatorias señaladas en el párrafo anterior sin que hubieran superado las pruebas, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante la adaptación o, en su caso, convalidación que la correspondiente Universidad determine.

En todo caso, los alumnos que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante, a cuyo fin el nuevo plan que aprueben las Universidades deberá incluir las necesarias previsiones sobre los mecanismos de convalidación y/o adaptación al mismo por parte de estos alumnos